

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Penal

**Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de
Rehabilitación Social Femenino de Latacunga**

Michelle Estefanía Ortiz Bassante

Tutor: Juan Pablo Morales Viteri

Quito, 2023



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Michelle Estefanía Ortiz Bassante, autora de la tesis intitulada “Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Latacunga”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 14 de junio de 2023.

Firma:

Resumen

La presente tesis tiene por objeto plasmar las condiciones en las que viven las mujeres privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi, específicamente en temas relacionados a comunicación familiar y visita conyugal, asistencia sanitaria y alimentaria, y programas culturales, recreacionales y laborales. Para el efecto, se analiza doctrina y normativa nacional e internacional relacionada con los estándares mínimos establecidos en los centros de rehabilitación social, como un referente que vela el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y así determinar su cumplimiento o no. En contraste, se entrevistan a 14 mujeres reclusas en el Centro de Rehabilitación Social, entre procesadas y sentenciadas, durante los años 2018 y 2019, indicando que durante los años 2020 y 2021 se tornó complicado realizar una investigación de campo por la emergencia sanitaria de COVID-19. Por lo que se reanudó el levantamiento de información en el año 2022, a través de entrevistas a la coordinación y personal médico del centro, recalando que las condiciones desde el inicio de esta investigación hasta su culminación no han variado. El principal aporte investigativo pretende ser una voz para todas las privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social, y brindar al lector una verdadera imagen de cómo es su estructura, funcionamiento y organización, y así palpar la vida en calidad de mujer privada de libertad, además de conocer las peripecias diarias con las que tienen que lidiar para lograr sobrevivir.

Palabras clave: mujeres privadas de libertad, derechos de las mujeres privadas de libertad, rehabilitación social, centro de rehabilitación social.

Agradecimientos

A mis padres por ser mi guía para la vida, mis hermanas por su ayuda constante, mi esposo por incentivar me día a día, pero en especial a cada mujer privada de libertad que contribuyó con su voz. Por ellas, todo este arduo camino valió la pena.

Tabla de contenidos

Agradecimientos	7
Figuras	13
Tablas	15
Introducción.....	17
Capítulo Primero	20
Marco jurídico internacional y nacional en el contexto de mujeres privadas de la libertad.	20
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	21
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	24
3. Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	25
3.1 Derecho al Trabajo	25
3.2 Derecho a la Alimentación.....	27
3.3 Derecho a la salud física y mental.....	29
3.4 Derecho a la educación	30
4. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela).....	32
4.1 Derecho a la Comunicación familiar.....	34
4.2 Derecho a la Vestimenta	35
4.3 Derecho a la Recreación.....	36
5. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. (Reglas de Bangkok)	37
6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	38
7. Jurisprudencia relacionada a actos de tortura contra personas privadas de libertad .	39
8. Marco jurídico nacional en el contexto de mujeres privadas de la libertad	41
Capítulo Segundo.	45
Funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi	45
9. Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi	45
9.1 Ubicación	45
9.2 Población penitenciaria	45
9.3 Estructura Administrativa	47

10.	Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi	
	48	
10.1	Población penitenciaria	48
10.2	Infraestructura	49
10.3	Normativa de sustento.....	52
11.	Condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad	54
11.1	Celdas	54
11.2	Instalaciones sanitarias.....	56
12.	Visitas familiares y conyugales	58
12.1	Normativa de sustento.....	58
12.2	Proceso de visita familiar	61
12.3	Proceso de visitas conyugales	62
12.4	Restricción de la comunicación como castigo	64
12.5	Designación de una representante como medio de comunicación.....	64
12.6	Control invasivo a las visitas.....	65
13.	Salud física y mental.....	66
13.1	Normativa de sustento.....	66
13.2	Casos de análisis.....	67
14.	Alimentación.....	70
14.1	Normativa de sustento.....	70
14.2	Distribución de alimentos.....	71
14.3	Economato.....	75
15.	Vestimenta y útiles de aseo.....	76
15.1	Normativa de sustento.....	76
15.2	Suministro de vestimenta y artículos de aseo personal	77
15.3	Artículos de belleza.....	78
15.4	Agua Potable y limpieza de áreas	79
16.	Régimen de actividades	80
16.1	Actividades culturales y deportivas.....	80
16.1.1	Normativa de sustento	80
16.1.2	Oferta de actividades culturales y deportivas	81
16.2	Actividades Laborales	83
16.2.1	Normativa de sustento	83

16.2.2	Oferta de actividades laborales.....	85
16.3	Actividades educativas.....	88
16.3.1	Normativa de sustento.....	88
16.4	Oferta de formación educativa.....	88
16.5	Oferta de educación universitaria y formación profesional.....	89
	Conclusiones.....	91
	Bibliografía.....	95
	Anexos.....	100

Figuras

Figura 1. Foto: Yuli Gaona. Interior de uno de los pabellones femeninos del CRS Cotopaxi.	49
Figura 2. Cama de celda	55
Figura 3. Adecuaciones de la cama	55
Figura 4. Baño de la celda	56
Figura 5. Vista exterior del pabellón	57
Figura 6. Almacenamiento de agua y recolección de desechos dentro de la celda	57
Figura 7. Sopa que se sirve a las mujeres privadas de libertad.	72
Figura 8. Carne de almuerzo de las mujeres privadas de libertad.	72
Figura 9. Mujeres privadas de la libertad comiendo en el piso del patio exterior.	73
Figura 10. Comida de dieta que se sirve a las mujeres privadas de libertad.	74
Figura 11. Utensilios de aseo.....	79
Figura 12. Patio interno del pabellón.	83

Tablas

Tabla 1	45
Tabla 2	48
Tabla 3	50
Tabla 4	50
Tabla 5	51
Tabla 6	51
Tabla 7	51
Tabla 8	51
Tabla 9	51

Introducción

Durante las visitas a los centros penitenciarios realizadas, se ha logrado evidenciar que los derechos de las mujeres privadas de libertad por más de que estén plasmados en normativa internacional y nacional, no es suficiente para que se efectivicen, resulta sencillo ignorar su existencia y evadir su cumplimiento; esto es lo que sucede diariamente en prisión, se les quita su humanidad.

Al ingresar al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Cotopaxi, se observan mujeres desesperadas, frustradas, abatidas, no solo por el efecto que origina el propio encierro, sino por las duras condiciones con las que día a día se enfrentan, si bien es cierto, se deben manejar estructuras claras de rehabilitación, lo que predomina son procedimientos de represalia; con convicción de que el mecanismo de privación de libertad, nunca cumplirá su objetivo resocializador.

Nuestra Constitución determina en el artículo 11 numeral 2 que: “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”,¹ así también en el artículo 35 establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.²

Asimismo, en el artículo 51 del mismo cuerpo legal se reconoce los derechos de las personas privadas de libertad y primordialmente en el artículo 66, numeral 3, literal c, advierte “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”,³ todo esto en consecuencia de la transición en 2008 a un Estado constitucional de derechos, en donde además del sometimiento a las leyes por parte de autoridades y poderes públicos se afianza en la sociedad la garantía del cumplimiento de derechos.

Durante los últimos años el ámbito penal ha sufrido constantes cambios en el Ecuador, esto en referencia no solo a lo normativo, con la creación del Código Orgánico

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, num.2.

² *Ibid.*, art.35.

³ *Ibid.*, art.66, num.3, literal c.

Integral Penal, sino con la construcción de nuevos Centros de Rehabilitación en las principales ciudades del país, conformando un sistema de ejecución penal, completamente distinto al que operó por décadas, pretendiendo garantizar varios derechos de las mujeres privadas de libertad, entre ellos el trabajo, salud, educación, alimentación, vestimenta, etc.

Si se desarrolla la conexión entre la normativa como estándar para el tratamiento de las mujeres privadas de libertad, que es el “deber ser”; y sus vivencias obtenidas a través de entrevistas y observación participativa, que es el “ser” de esta investigación, se pretende mostrar el principal objetivo de este trabajo que es exhibir cómo es la vida en prisión desde una perspectiva femenina y su relación con la normativa vigente.

Abordando conceptos relacionados a temas de comunicación familiar y visita conyugal, asistencia sanitaria y alimentaria, así como programas culturales, recreacionales y laborales, derechos fundamentales para una vida digna y finalmente, se puede concluir con la pregunta central de esta investigación: ¿se vulneran estos derechos en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Cotopaxi?

Esta investigación fue ejecutada entre los años 2018 y 2019, con un alcance exploratorio, documental, y descriptivo, que se realizó a través de observación participativa y entrevistas a catorce mujeres privadas de libertad, quienes de manera voluntaria colaboraron con el objetivo de este trabajo, relatando sus condiciones de vida acorde a las necesidades investigativas de cada tema.

Se dividió el trabajo de investigación en dos capítulos, el primero pretende dar a conocer doctrina, además de normativa internacional y nacional que amparan los derechos de las personas privadas de libertad, estableciendo parámetros para su tratamiento y adecuada rehabilitación, por parte de las instituciones estatales, con el único fin de que tengan una vida digna dentro de los centros carcelarios.

El segundo capítulo expone la infraestructura y organización administrativa del Centro de Rehabilitación Social Femenino Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, para tener una visión más amplia de sus instalaciones a través de entrevistas a mujeres privadas de libertad, información obtenida por el SNAI y observación directa.

Este capítulo aborda el derecho a la asistencia sanitaria y alimentaria; el derecho a la comunicación, en razón de ahondar el cumplimiento de las visitas familiares y conyugales;

los programas culturales, recreacionales y laborales que el centro penitenciario debe garantizar.

Por último, se realiza un análisis en relación a la normativa vigente como estándar de tratamiento y las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, para concluir si se están vulnerado o no sus derechos dentro del Centro de Rehabilitación Social Femenino Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi por parte del Estado ecuatoriano; adicionalmente se evidencia que las mujeres son actoras de su propia protección y deben asociarse activamente en la búsqueda de soluciones para afrontar los riesgos inherentes a la violación de sus propios derechos ya que sólo a través de su participación se obtienen resultados humanitarios dentro de las cárceles femeninas.

Capítulo Primero

Marco jurídico internacional y nacional en el contexto de mujeres privadas de la libertad

El ordenamiento jurídico internacional en relación a derechos humanos ha tenido un avance importante, más aún con respecto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

El artículo 424 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos confirmados por el Estado que aceptan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Esto quiere decir que los tratados internacionales son superiores a toda norma jurídica nacional o acto emanado de poder público, por esta razón desde que inicia la vigencia de un tratado internacional de derechos humanos se torna exigible para los Estados Partes.

Todos los órganos del poder del Estado, tienen el deber de evitar ciertas conductas, procurar actos positivos e impulsar modificaciones legislativas y administrativas en pro de garantizar el cumplimiento de derechos humanos.

Esta responsabilidad que adquieren los Estados Partes ante la exigibilidad de estos tratados internacionales es de carácter dimensional, por lo que estos deberes no pueden ser ignorados fácilmente contra riesgo de incurrir en sanciones internacionales. Esto concierne directamente a los funcionarios públicos, quienes son los ejecutores de todos los órganos que componen los poderes del Estado y tienen la obligación de velar por el cumplimiento de derechos.

Precisando que el Estado es el responsable internacionalmente ante cualquier vulneración de derechos humanos y puede repetir contra los funcionarios públicos que con sus acciones u omisiones incumplieron con su deber.

A continuación, se analizan tratados y pactos internacionales que reconocen derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos, mismos que son inalienables y aplicables en igual medida para todos. Posteriormente, se describen los estándares mínimos proporcionados a los Estados para precautelar los derechos de las personas en situación de privación de libertad, en detención preventiva como condenados.

Finalmente, para sustentar esta investigación referente a los derechos de las mujeres privadas de libertad, se alinea otro instrumento que nace de la premisa que las mujeres no deben recibir un tratamiento igual al de los varones dentro de los centros carcelarios; asegurando una correcta administración penitenciaria sensible al género de las personas.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En 1948 es proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, marcando en la historia del derecho internacional un hecho trascendental en donde varios países acuerdan trabajar en beneficio de los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo que “desde su proclamación, se han acordado en la ONU numerosos pactos y tratados que reconocen y amplían los derechos de la declaración y establecen obligaciones estatales, así como mecanismos orientados a supervisar su cumplimiento”.⁴

Veinte años después “la Proclamación de Teherán fue el documento más importante de la Conferencia el cual promulgó la obligación solemne de la comunidad internacional de estimular y promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de otra índole”.⁵

Por lo que la Declaración es el primer instrumento internacional que contiene un catálogo de derechos compuesto por treinta artículos que según René Cassin se estructura en un templo sujeto de cuatro columnas.⁶

1. La primera columna conformada por los derechos y libertades de orden personal, desarrollados en los artículos 3 a 11.
2. La segunda columna integrada por los derechos los seres humanos en relación con un grupo social, desarrollados en los artículos 12 a 17.

⁴ Fundación Juan Vives Suriá, *Derechos humanos: historia y conceptos básicos*, (Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana / Fundación Juan Vives Suriá / Defensoría del Pueblo, 2010), 18.

⁵ Elisabeth Esser Braun, “La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 1968”, *El Colegio de México*, vol.9, n°1 (Jul. – Sep., 1968), 105.

⁶ Mauricio Iván del Toro Huerta, *La Declaración Universal de derechos Humanos: un texto multidimensional. Fascículo 2*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012), 61-63.

3. La tercera columna erguida por las libertades y derechos políticos, desarrollados en los artículos 18 a 21.

4. La cuarta columna estructurada por los derechos económicos, sociales y culturales que incluyen el derecho al trabajo y educación, desarrollados en el artículo 22 al 27.

Referente al análisis de los derechos y prerrogativas de las personas privadas de libertad la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla en quince artículos estos temas.

El primer artículo contempla como fundamento que todo ser humano nace libre e igual en derechos, enlazándose con el segundo que refiere que las personas gozan de todo derecho constante en esta Declaración sin ser discriminado por ninguna condición, por ende, tiene derecho a la vida, libertad y seguridad, enmarcado en el tercero.

En referencia a libertad de una persona, dentro del artículo 9 y 10 establece la prohibición de ser detenido arbitrariamente, preso ni desterrado, por lo que todos tienen derecho a ser escuchados públicamente ante cualquier órgano judicial independiente e imparcial haciendo uso de la contradicción de cualquier acusación en su contra, en consecuencia, el artículo 10 prevé las formalidades del procedimiento en virtud del cumplimiento de estos derechos para todo aquel que enfrente un proceso penal.

Consecuentemente el artículo 11 establece dos garantías fundamentales en materia penal, primero la presunción de inocencia, según Maier, “la máxima como elemento fundante del proceso penal y le otorga un contenido material indiscutible, que influye sobre las principales instituciones procesales (prueba, sentencia, situación y medidas de coerción)”⁷ y la segunda, referente al principio de legalidad.

En relación al principio de legalidad la Declaración expresa claramente que nadie podrá ser sentenciado por actos u omisiones que el momento del hecho no fueron tipificados como delitos, es decir este principio “fija cuatro requisitos para considerar

⁷ Julio Maier, *Derecho Procesal Penal I. Fundamentos. 3ª. Reimpresión, de la 2ª edición*, (Buenos Aires: Editorial del Puerto, 2004): 492-493.

válida una ley penal, requisitos que, a su vez, implican una respectiva prohibición: que sea previa, escrita, formal y estricta”.⁸

Con respecto al derecho al trabajo y educación de las personas privadas de libertad, la Declaración no es específica, pero en si prevé en el artículo 23 y 26 que toda persona tiene derecho a ellos, esto quiere decir que las condiciones laborales deberán ser remuneradas, equitativas, satisfactorias, y de libre elección, a cerca del derecho a la educación tendrá como objeto el desarrollo de la personalidad y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, garantizando su acceso igualitario.

Finalmente, pero no menos importante en el artículo 25 la Declaración señala que toda persona, así como su familia tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice su salud, bienestar, alimentación, vestimenta, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Declaración pretende una compilación integral de derechos humanos y libertades fundamentales, con la característica de que su reconocimiento se lo hace sin distinción ni discriminación alguna, mucho menos por la condición de persona privada de libertad. Que tiene la finalidad de proteger la dignidad humana, a través de la universalidad de derechos que presiden la convivencia entre ciudadanos, de la misma manera que rige la relación entre Estado e individuo y sus obligaciones para con él. Originándose la responsabilidad estatal de comprometerse a no incurrir en actos de violencia en contra de las mujeres, de adaptar la legislación y crear políticas destinadas a la erradicación de vulneración de sus derechos, que comprende el garantizar la protección de una vida digna en igualdad ante la ley, libres de discriminación, a gozar de bienestar físico y mental, a condiciones laborales justas, a no ser víctimas de tortura ni tratos inhumanos o degradantes, que les permita tener una vida plena.

⁸ María Luisa Piqué, “XVI La Convención Americana de Derechos Humanos”, en *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino* (Buenos Aires: La Ley / Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 2013), 168.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas solicitó elaborar un pacto regulador de derechos civiles, políticos y libertades recogidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Después de un amplio debate por querer incluir en un documento, derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, la Asamblea General le conmina a la Comisión de Derechos Humanos la creación de dos convenios que contengan los derechos antes señalados.

Es así que el 16 de diciembre de 1966, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas y se los conoce como la Carta Internacional de Derechos humanos, “constituye el paso más importante para la incorporación de los derechos humanos de la Declaración Universal de Derechos Humanos a un régimen de obligaciones positivas, vinculantes sobre los Estados”.⁹

Este instrumento entra en vigencia en 1976, incorporando postulados como el derecho a la vida, y a no ser torturado, pero en relación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad el artículo 10 estipula que deberán ser tratadas humanamente y con dignidad.

En el mismo artículo, numeral dos, literal A, establece que las personas condenadas deberán estar separadas de las que están siendo procesadas, además de tener un tratamiento distinto, salvo circunstancias excepcionales, con la finalidad de reformar y readaptar socialmente al sentenciado.

Al hablar sobre los derechos humanos de las mujeres, se habla sobre una historia de lucha para reconocer a la mujer como sujetos de derechos, un arduo proceso por la reivindicación de los mismos, así como para la adquisición de bienes y acceso a servicios que les permita vivir en igualdad de condiciones. El respeto a la dignidad de las mujeres es consecuencia de un sin número de movilizaciones para el reconocimiento de derechos

⁹ Guadalupe Barrera, “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 3*, (México, D.F: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012), 13.

negados, la reafirmación de su condición de seres humanos, y la renuncia del pensamiento que la violencia es un fenómeno privado sino una cuestión estatal.

El derecho de la mujer a una vida libre de violencia, a una vida que se le permita su existencia en condición de iguales, sin malos tratos que vulneren su integridad física y psicológica, el derecho a tomar decisiones libremente sin ser discriminadas, a una justicia accesible y efectiva, son todos derechos relacionados a la dignidad de la mujer, que permiten su reconocimiento ante la sociedad.

3. Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Como se refirió anteriormente este instrumento regula las obligaciones y mecanismos de control de los Estados Partes en relación a derechos económicos, sociales y culturales, siendo vinculantes y de estricto cumplimiento a todos los que lo hayan suscrito y ratificado.

En relación al análisis de los derechos de las personas privadas de libertad este Pacto contempla el derecho al trabajo, alimentación, educación, salud física y mental, mismos que se desarrollan brevemente a continuación:

3.1 Derecho al Trabajo

El trabajo es considerado no sólo como un derecho sino como un deber del ciudadano, basado en la idea que tiene que realizar alguna actividad de índole productiva, que sirva como sustento propio, sino también como aporte a la sociedad y al estado, en el caso de las personas privadas de libertad “el trabajo proporciona hábitos laborales y mejora las relaciones sociales y contribuye también a pasar mejor el tiempo en prisión y evitar situaciones conflictivas”.¹⁰

Si bien es cierto la oferta laboral dentro de los centros penitenciarios es limitada, y mal remunerada, son una vía para normalizar su situación dentro de prisión; tener una rutina, un horario y ciertas actividades que desempeñar, alivianan la presión del encierro, es por esta razón que normativa internacional ampara este valioso derecho universal.

¹⁰ Ramón de Alós Moner et al., “¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, n° 127, (2009): 13.

La Organización de los Estados Americanos formó un concepto inicial que refiere lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar.¹¹

Con esta definición la OEA atribuye la doble función de deber y derecho que tiene el trabajo, por lo que debe considerarse de interés social y regirse por ciertos parámetros que velen las garantías del trabajador.

El PIDESC al igual que otros instrumentos internacionales abordan la protección de derechos humanos, es por esto que para los Estados Partes es una obligación reconocer el derecho al trabajo como medio de sustento de vida, a ser libremente escogido y siempre cumpliendo las condiciones para que sea desarrollado productiva y humanamente.

En observancia de estas obligaciones los Estados deben asegurar que las condiciones sean dignas para el trabajador como para su familia, en consecuencia, los Centros de Rehabilitación cumplirán el siguiente enunciado en la Regla 96 de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos:

Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.

Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.¹²

De la regla 96 a la 103 del mismo instrumento internacional se garantiza el cumplimiento de condiciones que permitan visibilizar a la persona privada de libertad que labora como un trabajador más, que gozará de un salario justo por el trabajo realizado, sin tener que someterse a circunstancias de esclavitud o vejaciones en beneficio personal o privado de funcionarios del centro penitenciario.

¹¹ OEA, *Carta de la Organización de Estados Americanos, Novena Conferencia Internacional Americana*, 30 de abril de 1948, art. 45 lit. b.

¹² ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 96, RES/70/175.

Al ser personas privadas de libertad su salario podrá destinarse a la compra de artículos necesarios para uso personal, manutención de su familia o para la creación de un fondo que podrá ser utilizado una vez esté libre.

Se establecerán horarios laborales que permitan también cumplir con actividades relacionadas a su rehabilitación, sin que superen los seis días a la semana, así también se tomarán las precauciones necesarias para velar por su seguridad, caso contrario serán indemnizados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, como cualquier trabajador.

Todo esto en relación a la finalidad de la Organización Internacional del Trabajo que es “promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana”.¹³

La administración penitenciaria debe proponer una variedad de programas laborales, acorde al perfil de cada reclusa, que transforme su perspectiva, con la finalidad de que todas adquieran suficiente destreza y conocimiento para emprender cualquier actividad laboral sin reincidir, una vez que obtengan su libertad.

3.2 Derecho a la Alimentación

Olivier de Schutter refiere que el derecho a la alimentación para todo ser humano “consiste en el acceso regular, continuo y libre que tiene una persona para adquirirla, además que debe ser cuantitativa, cualitativa y suficiente, acorde a sus tradiciones, que garanticen una vida digna tanto física y mental”.¹⁴ El pleno goce de este derecho tiene como consecuencia el disfrute de demás derechos, de esta manera el PIDESC refiere lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas

¹³ OIT, *Memoria del Director General: Trabajo Decente*, Ginebra, junio de 1999, acápite. I.

¹⁴ Olivier De Schutter, “Derecho a la alimentación”, accedido 3 de abril de 2022, párr. 1, <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>. <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion#:~:text=E1%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho%20humano%2C%20reconocido,su%20propio%20alimento%20o%20adquiri%C3%A9ndolo>.

apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.¹⁵

Este derecho está implícito en el nivel de vida adecuado de una persona, ya que el cumplimiento de éste, conlleva a un buen estado de salud. Más aún en mujeres con doble vulnerabilidad, esto es privadas de libertad y en estado de gestación, discapacidad o con enfermedades catastróficas.

Es preciso mencionar que el contenido básico de este derecho refiere el acceso a los alimentos en calidad y cantidad,¹⁶ pero las Reglas de Mandela adicionan la importancia del valor nutricional suficiente para satisfacer sus necesidades y el mantenimiento de su salud, recalando las personas privadas de libertad recibirán su alimentación de calidad, en horarios determinados, y servida en condiciones adecuadas.

Con respecto a las mujeres privadas de libertad embarazadas o en periodo de lactancia se garantizará una alimentación suficiente y puntual como así lo establece la Regla 48 de las Reglas de Bangkok:

Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.¹⁷

Por lo tanto, podemos concluir que el derecho a la alimentación no sólo consiste en proveer comida a las mujeres privadas de libertad sino en que la misma revista de una planificación previa, que refleje preocupación por parte de la administración carcelaria. Es decir, que garantice el nivel nutricional adecuado e individualizado, además de ser suministrada en horarios fijos y en un espacio físico idóneo, que cuente con los enseres propios para un reparto racionado y eficiente

La normativa nacional e internacional vigente obliga al Estado a asegurar este derecho, por lo que su incumplimiento deriva en la violación a los derechos humanos de las

¹⁵ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, art. 11, párr. 1, RES/2200/A.

¹⁶ ONU, *El derecho a una alimentación adecuada (ART.11) Observación General 12*, 12 de mayo de 1999, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>.

¹⁷ ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 16 de marzo de 2011, regla 48, A/RES/65/229.

mujeres privadas de la libertad.¹⁸ Esta transgresión puede agravar la condición patológica preexistente de una persona reclusa que necesita cuidados especiales causándole daños irreversibles en su salud.

3.3 Derecho a la salud física y mental

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud conlleva un bienestar en conjunto de lo físico, mental y social, no sólo el carecer de afecciones o enfermedades; además que su goce al máximo refiere el cumplimiento de un derecho fundamental para todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política, ni por su condición económica o social,¹⁹ por lo que su cumplimiento no está sujeto a que una persona se encuentre en libertad.

En relación al derecho a la salud el PIDESC establece en su artículo 12, que los Estados Partes deben reconocer el disfrute de este derecho en su más alto nivel posible, haciendo referencia tanto a la salud física como mental. Además, están obligados a tomar medidas necesarias con el fin de reducir la mortalidad, el mejoramiento de la higiene del trabajo y medio ambiente, la prevención y tratamiento de enfermedades, y el desarrollo de condiciones que garanticen a todos asistencia y servicios médicos.²⁰

Este derecho está interrelacionado con otros derechos fundamentales plasmados también en este Pacto, pero es necesario conocer que establecen otros instrumentos internacionales con respecto a la población penitenciaria y más en específico a las mujeres privadas de libertad.

Las Reglas de Mandela abarcan desde la Regla 24 a la 35 todo lo concerniente a servicios médicos para las personas privadas de libertad, pero enfatiza el principio de igualdad, es decir “los servicios médicos son una prestación del Estado hacia los reclusos. Los mismos gozarán de los estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la

¹⁸ ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 16 de marzo de 2011, regla 1, A/RES/65/229.

¹⁹ OMS, “La OMS mantiene su firme compromiso con los principios establecidos en el preámbulo de la Constitución”, *Constitución*, accedido 4 de abril de 2022, párr. 2, <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>.

²⁰ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, art. 12, RES/2200/A.

comunidad exterior y su acceso será gratuito al sistema de salud necesario sin discriminación por razón de su situación jurídica”.²¹

Toda persona privada de libertad una vez que ingrese a un centro penitenciario contará con historial médico sobre su condición física y mental, además de la preexistencia de enfermedades a ser tratadas como el VIH, tuberculosis y otras infecciosas, considerando también la drogodependencia.²² Por este motivo, la administración penitenciaria a través de su punto de atención de servicio sanitario para los pabellones femeninos, debe contar esencialmente con personal médico especializado y permanente, en las ramas de ginecología, odontología y psicología, entre otros. Además, disponer de medicación e instrumentos necesarios para el tratamiento oportuno en las distintas patologías o de ser necesario, brindar las facilidades para su acceso a un procedimiento médico externo.

Otro factor para asegurar el cumplimiento de este derecho es contar con una infraestructura dotada de servicios básicos permanentes y diseñados para albergar sin condición de hacinamiento a los privados de libertad, permitiendo el desarrollo físico y mental, a través del uso de áreas verdes y recreativas. Siendo la salud mental primordial para el bienestar de una persona, las Regla 12 de Bangkok establece claramente la disposición de programas de atención médica y rehabilitación personal, que tengan en cuenta la condición de género.²³

En el caso de mujeres privadas de libertad en estado de gestación y periodo de lactancia, las instalaciones de los centros penitenciarios serán adaptadas para su cuidado y tratamiento, procurando de esta manera las mejores condiciones para el nacimiento y atención del niño o niña.²⁴

3.4 Derecho a la educación

El derecho a la educación está reconocido en varios instrumentos internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos humanos iniciando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos que insta a los Estados a garantizar la educación para

²¹ ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 27, RES/70/175.

²² *Ibid.*, regla 34.

²³ *Ibid.*, regla 12.

²⁴ *Ibid.*, regla 5.

todos, y de forma gratuita al menos en la instrucción elemental y fundamental, esto con el objeto del desarrollo de la personalidad humana.²⁵

El PIDESC refiere al respecto que toda persona tiene derecho a la educación, la misma que será orientada hacia el desarrollo de la personalidad humana, fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, del sentido de su dignidad y libertades fundamentales, para lo cual según el artículo 13 se debe poner en ejercicio los siguientes postulados:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.²⁶

Al garantizar este derecho permite que las personas mejoren sus condiciones económicas y sociales, más aún en el caso de las personas privadas de libertad en donde los Estados están obligados a cumplir con los parámetros antes mencionados y “velar por que los programas de estudio y las prácticas educativas en los establecimientos de privación de libertad tengan en cuenta las diferencias de género a fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación”.²⁷

El acceso a la educación de las mujeres privadas de libertad figura un papel importante que conlleva a su emancipación no sólo del sistema inequitativo que tenemos sino de la vida delictiva que las llevo al encierro. El promover actividades educativas dentro de los centros penitenciarios permite que gocen de condiciones iguales y de calidad, derivando no solo en una superación personal sino de todo su ambiente familiar, una vez que se encuentren en libertad.

²⁵ ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 26, RES/217/A (III).

²⁶ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, art. 13, RES/2200/A.

²⁷ Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, *El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro Políticos y Prácticas en América Latina y el Caribe*, (Brasil, CEP 01254-000, 2012), 10, <https://redclade.org/wp-content/uploads/El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-en-Contextos-de-Encierro-%E2%80%93-Pol%C3%ADtica-y-Pr%C3%A1cticas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

4. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)

En diciembre del 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Resolución que determina las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también llamadas Las Reglas Nelson Mandela en homenaje al activista sudafricano, Nelson Rolihlahla Mandela, mismas que constituyen “los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad”.²⁸

Este compendio de reglas procura abarcar los estándares mínimos con los que deben ser tratadas todas las personas privadas de libertad, sin ninguna diferenciación por raza, religión, estatus económico o social, nacionalidad o cualquier otra condición; pretendiendo ser un estímulo para los Estados al ponerla en práctica, ya que si bien es cierto no tienen carácter de vinculantes, son recomendaciones esenciales para la ejecución de cualquier política penitenciaria. “De ser aplicadas plenamente, podrían transformarse en una oportunidad de desarrollo personal que traiga a su vez beneficios para la sociedad en su conjunto”.²⁹

En consonancia con el principio de no discriminación antes mencionado, los temas de separación por género y categorías, higiene personal, alimentación, camas, vestimenta, comunicación, registro personal, actividades recreativas y laborales, ejercicios físicos, asistencia médica, medios de coerción, información y derecho de quejas, biblioteca, religión, almacenamiento para objetos de reclusos, personal penitenciario, inspecciones y traslados, se aplican de igual manera a las mujeres privadas de libertad.

Sobre las condiciones mínimas de las zonas del establecimiento y las celdas que alojan a las personas privadas de libertad, éstas deberán estar limpias, iluminadas, climatizadas según la ubicación del centro penitenciario, contar con suficiente ventilación y espacio suficiente para albergar al número asignado de reclusos.

²⁸ UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, *Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI*, accedido 20 de abril de 2022, pág. 1, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf.

²⁹ CICR, *Principios fundamentales de las Reglas Mandela. Un enfoque regional de gestión e infraestructura penitenciaria en Latinoamérica. Guía de aplicación práctica*, accedido 20 de abril de 2022, pág.7, en <https://www.icrc.org>.

En relación al derecho al trabajo, las personas recluidas en los centros penitenciarios deberán gozar de igual oportunidad de trabajo que una persona en libertad, es decir no será discriminada por su condición jurídica, recibirá remuneración y bonificaciones justas y equitativas por las actividades que realice, sin ser sujeto de vejaciones ni esclavitud.

Con respecto al derecho a la alimentación las Reglas de Mandela adiciona la importancia del valor nutricional en la dieta diaria de las personas privadas de libertad, misma que debe ser suministrada en un mismo horario y cumpliendo estándares de calidad, esto es, bien preparada y servida en óptimas condiciones.

Referente al derecho a la salud física y mental contempla que los servicios médicos son prestación del Estado y que las personas privadas de libertad gozarán sin discriminación alguna de atención sanitaria gratuita dentro del centro penitenciario, además de la disponible en la comunidad exterior, a más de contar con historial médico de cada recluso para realizar un seguimiento individualizado.

Acerca de la vestimenta que se debe entregar a las personas privadas de libertad, la misma debe ser suficiente y apropiada, acorde a las condiciones climáticas de la ubicación del centro penitenciario, mantenerse limpia y en correcto estado. Cuando la persona privada de libertad salga del centro se le consentirá el uso de otra prenda que no llame la atención.

En cuanto al derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad, se llevará a cabo de manera periódica a través de visitas familiares y conyugales, correspondencia o cualquier otro medio, para lo cual la administración penitenciaria brindará las facilidades para su ejecución.

Finalmente, respecto al derecho a la recreación se les permite una hora diaria de ejercicio físico, al aire libre, para lo cual el centro deberá destinar áreas adecuadas y equipo necesario. Con la finalidad de brindarles no solo esparcimiento sino impulsar su educación, se debe implementar una biblioteca para el uso de las personas privadas de libertad.

Es menester aclarar que este instrumento internacional no visualiza una perspectiva de género en su redacción ni en su aplicación, para ser precisos son muy pocas las disposiciones que contiene una sección específica para el tratamiento a mujeres privadas de libertad, como por ejemplo al hablar sobre la separación según categorías, las Reglas si identifica que se deben alojar a los reclusos en diferentes establecimientos acorde al sexo y edad, además se consideraran los antecedentes, motivos de detención y trato que se deba

aplicar. En otras palabras tanto hombres como mujeres deben alojarse en dependencias distintas, con personal penitenciario de igual sexo a la población que controlan. Bajo ningún concepto un funcionario de sexo masculino ingresara a la sección femenina sin estar acompañado de una funcionaria mujer.

Así mismo, con respecto a la asistencia médica para las mujeres, existe disposición específica en la infraestructura del centro, esto es que cumpla con instalaciones especiales para el cuidado de embarazadas, mujeres en periodo de lactancia y con alguna discapacidad.

Es evidente que exclusivamente cuando la mujer es relacionada con su rol de madre, las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos, consideran las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, pese a que en la segunda parte de este instrumento internacional existe una sección de categorías especiales respecto a personas privadas de libertad, en la misma no consta ninguna mención específica para el tratamiento de mujeres reclusas; razón por la cual se complementa con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

En aras de abordar otros derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que no contemplan instrumentos internacionales anteriores, a continuación, se expone el derecho a la comunicación, vestimenta y derecho a la recreación que sí son señalados por las Reglas de Mandela.

4.1 Derecho a la Comunicación familiar

Con el fin de garantizar dentro de los centros penitenciarios la vinculación familiar, esto es toda relación entre personas privadas de libertad y aquellos grupos con los que han creado afecto o sentimientos, se han establecido los siguientes estándares según las Reglas de Mandela: “los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos”.³⁰

³⁰ ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 58, RES/70/175.

Un mecanismo que hará posible el fortalecimiento de esta relación es a través de visitas, correspondencia escrita, o cualquier medio de comunicación que estén al servicio en los centros.

Las Reglas de Bangkok concerniente al acercamiento de las mujeres privadas de libertad con sus familiares refieren que se fomentará y brindará las facilidades viables para que puedan mantener contacto directo con sus hijos, tutores y representantes legales de sus hijos, a través de visitas periódicas. Así también, de ser posible se tomarán medidas para apoyar a las reclusas que se encuentran en centros penitenciarios alejados de su hogar. Acotando que las mujeres recluidas tendrán derecho a visitas conyugales de igual forma que los varones privados de la libertad.³¹

4.2 Derecho a la Vestimenta

El derecho a la vestimenta es un derecho humano que procura garantizar que las personas puedan satisfacer una de sus necesidades más básicas que es la indumentaria, esto en relación al nivel y condiciones de vida que tienen.

Está recogido en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de ellos lo consideran como una obligación social, pero otros sólo se refieren a ciertos grupos en condición de vulnerabilidad, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de dotar de indumentaria gratuita y de calidad a las personas privadas de libertad, como así lo establece la regla 19 de las Reglas de Nelson Mandela: “todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante”.³²

Con el fin de asegurar la higiene personal de las reclusas, toda vestimenta debe mantenerse limpia y en buen estado, al igual que las prendas interiores, de manera excepcional cuando salga del centro penitenciario se le permitirá usar otra indumentaria que no llame la atención.³³

³¹ Ibid., regla 27.

³² ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 19, num. 1, RES/70/175.

³³ Ibid., regla 19, num. 2-3.

4.3 Derecho a la Recreación

El Derecho a la recreación dentro de los centros de rehabilitación son una prioridad, la participación de las personas privadas de libertad en actividades diferentes a las de trabajo o formación profesional son indispensables para mejorar sus condiciones no solo físicas sino mentales. Las Reglas de Mandela contemplan lo siguiente:

“En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos”.³⁴

Con respecto al ejercicio físico será permitida al menos una hora diaria al aire libre, considerando las circunstancias climáticas, para esto la Administración pondrá a disposición espacios adecuados y el equipo necesario para su mejor desempeño. Acerca de otras actividades recreacionales este instrumento internacional establece como estándar de los centros penitenciarios, poner a disposición de las personas privadas de libertad una biblioteca, que contenga material suficiente para su educación y también para su esparcimiento.³⁵

Dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas se considera la participación en actividades deportivas, culturales, sociales como una forma de esparcimiento sano, pero alienta a los Estados a promover estas acciones con la intervención de sus familias, comunidad y organizaciones no gubernamentales con el fin de una mejor rehabilitación social.³⁶

El objetivo de que las personas privadas de libertad formen parte de actividades recreativas conlleva a que pasen menos tiempo dentro de sus celdas, disminuyendo la tensión que genera el encierro y mejorando su bienestar físico y mental, con el fin de una adecuada reinserción social.³⁷

³⁴ Ibid., regla 105.

³⁵ Ibid., regla 64.

³⁶ CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 13 de marzo de 2008, principio XIII, RES/1/08.

³⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura, “Objetivos de las actividades recreativas”, *Actividades Recreativas*, accedido 20 de abril de 2022, num. 1-2, <https://www.apt.ch/es/resources/detention-focus-database/life-prison-regime-and-activities/actividades-recreativas>.

5. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. (Reglas de Bangkok)

Las mujeres son un grupo que ha sufrido mucha discriminación más aún cuando están privadas de la libertad, prácticamente sus derechos resultan ser nulos, es por esto que la Asamblea De la Organización de las Naciones Unidas aprueba el 21 de diciembre de 2010 un listado de reglas denominadas “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, más conocidas como “Reglas de Bangkok”.

En procura de un tratamiento especial por parte de los Estados a las mujeres privadas de la libertad, “como modo de contemplar y atender adecuadamente sus necesidades diferenciadas y proporcionar estándares de derechos humanos que deben ser aplicados en relación a esas mujeres. Son también estas Reglas las que por primera vez se ocupan de las especialísimas necesidades de los niños y niñas que conviven con sus madres en prisión”.³⁸

La naturaleza de su origen parte de la condición de que hombres y mujeres no deben tener un trato igual sino los Estados deben garantizar un trato diferente, en razón de leyes y políticas ostensibles al género de las personas³⁹, siendo este instrumento internacional un verdadero hito para la lucha de las mujeres en pro de que se reconozcan sus derechos y poder llevar una vida digna en prisión.

Este compendio de normas para el tratamiento específico de mujeres privadas de libertad, refiere que mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia deben acceder a programas de atención médica, dieta alimentaria especial y alojamiento adecuado a su condición. Con la finalidad de fortalecer lazos familiares, la administración penitenciaria tiene la obligación de facilitar la comunicación con sus hijos o sus tutores, así como hacerlas participes de igual derecho de visitas conyugales que los varones privados de libertad.

³⁸ Manuel Miranda Estrampes y Silvia Edith Martínez, *Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública* (Madrid: Programa EUROSOCIAL, 2015), 15, https://aidef.org/wp-content/uploads/2017/01/Manual_Reglas_Bangkok.pdf.

³⁹ ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 16 de marzo de 2011, Observaciones Preliminares num. 5, A/RES/65/229.

Hay que considerar que estas Reglas si bien es cierto están destinadas expresamente a las mujeres privadas de libertad condenadas, también es aplicable para las mujeres que están detenidas con prisión preventiva, y complementarias a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, agregando la perspectiva de género y teniendo presente sus necesidades específicas para una adecuada resocialización.⁴⁰

6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El 10 de diciembre de 1984 fue adoptada la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de crear un instrumento que realice un seguimiento y responsabilice a los gobiernos que incurran en este tipo de actos, teniendo como principal premisa su prohibición absoluta.⁴¹

En Ecuador se firma este convenio el 04 de febrero de 1985, y se ratifica el 30 de marzo de 1988, lo que deriva en una obligación contractual a nivel internacional para el Estado,⁴² que tiene el propósito de ser vinculante, definir contenido, alcance y las restricciones de estos derechos de una forma precisa y pormenorizada.⁴³

Esta Convención complementa lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo quinto y lo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo séptimo, referente al derecho a no ser torturado, tratado de forma cruel, inhumana y/o degradante, además de añadir la definición de tortura realizada por la

⁴⁰ Manuel Miranda Estrampes y Silvia Edith Martínez, *Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública* (Madrid: Programa EUROSOCIAL, 2015), 117, https://aidef.org/wp-content/uploads/2017/01/Manual_Reglas_Bangkok.pdf.

⁴¹ ONU Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 de diciembre de 1984, art. 2, num. 1-3, RES/39/46, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf.

⁴² María Isabel Jiménez Zambrano, “La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación ecuatoriana”, *Revista Aportes Andinos*, n° 38 (2018): 110, <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/564/525>.

⁴³ Daniel O’ Donnell, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano* (México: Editorial Tierra Firme, 2007), 56, <http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975:⁴⁴

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.⁴⁵

Este instrumento exhorta a los Estados Partes a ejecutar labores de carácter legislativo, judicial y demás para impedir actos de tortura bajo su jurisdicción, aclarando que no hay justificación alguna para alegar hechos excepcionales como justificación en el cometimiento de tal delito.⁴⁶

Toda la normativa internacional antes citada, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, en el principio de no discriminación y trato igualitario a las personas privadas de libertad. Comprendiendo que en realidad el orden en los centros penitenciarios es vital para su funcionamiento; más no con el objeto de agravar el sufrimiento del reo, sino que estos centros cumplan con la protección de la sociedad contra el delito por medio de un sistema rehabilitador y resocializador.

7. Jurisprudencia relacionada a actos de tortura contra personas privadas de libertad

Referente a las personas privadas de libertad, los Estados serán garantes de sus derechos como así lo establece el siguiente caso: el 27 de septiembre de 1995, Daniel Tibi de nacionalidad francesa, fue aprehendido por agentes policiales, en la ciudad de Quito,

⁴⁴ CEAMEG, *Mujeres privadas de su libertad y Análisis de los Derechos de las mujeres privadas de su libertad en los CERESOS del país* (México: CEAMEG, 2010) 30, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/informacion_analitica_2010/Doc_02.pdf.

⁴⁵ ONU Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 de diciembre de 1984, art. 1, RES/39/46, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf.

⁴⁶ CEAMEG, 30.

durante un operativo antinarcóticos llamado “Operación Camarón”, sin orden judicial, ni por encontrarse en delito flagrante. Inmediatamente el detenido fue trasladado a Guayaquil, donde permaneció recluido de forma ilegal por 28 meses bajo la medida prisión preventiva, siendo víctima de torturas y tratos inhumanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2004, en su fallo condenó al Estado ecuatoriano por las graves violaciones a los derechos humanos en contra de Daniel Tibi, convirtiéndose en un logro trascendental en la lucha contra la tortura para las personas privadas de libertad.

Asimismo, establece que es obligación de las autoridades del Estado garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y serán responsables de su custodia mientras se encuentren en prisión, como así lo cita en el párrafo 129: “...se debe presumir la responsabilidad estatal sobre lo que les ocurra a las personas bajo su custodia. En consecuencia, existe una presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo custodia de agentes estatales”.⁴⁷

Los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos adquiridos de normativa internacional que amparan los derechos de las personas privadas de libertad, con la fuerza política que esto conlleva, como es brindar una vida digna sin tortura, respeto a los estándares mínimos para su tratamiento y prevención de violencia desde cualquier ámbito, caso contrario se convierte en responsable tanto de acciones u omisiones de sus operadores. En consecuencia, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de generar mecanismos de prevención y control de violencia dentro de los centros carcelarios, factor que no se ha cumplido, ocasionándose en los años 2021 y 2022, matanzas y vulneración de derechos humanos debido su nula intervención.

Otra de las principales jurisprudencias referentes a tratos crueles e inhumanos en contra de reclusas en específico, es el caso Penal Miguel Castro Castro vs Perú, en donde se responsabiliza al Estado peruano por la utilización excesiva de la fuerza en un operativo denominado “Operativo Mudanza 1”. Éste tenía por objeto el traslado de mujeres privadas de libertad del Penal Miguel Castro Castro a otro centro carcelario de mayor seguridad,

⁴⁷ Corte IDH, “Sentencia de 07 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Tibi vs Ecuador*, 07 de septiembre de 2004, párr. 129, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.

teniendo como resultado la muerte de decenas de personas privadas de libertad, entre varones y mujeres.

La Corte IDH además de establecer la magnitud de la fuerza con la que miembros de seguridad actuaron dentro del centro penitenciario, expone como la operación se efectuó con trato diferente para las mujeres, quienes fueron víctimas de violencia sexual, según el párrafo 224 que refiere:

“es reconocido que durante los conflictos armados internos e internacionales las partes que se enfrentan utilizan la violencia sexual contra las mujeres como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección”.⁴⁸

En esta misma sentencia la Corte resuelve que la actuación del Estado peruano desconoció la dignidad de las personas privadas de libertad, demostrando tratos crueles e inhumanos específicamente sobre las mujeres, que revela lo vulnerables que son frente a problemas de violencia carcelaria, que por su condición son presa fácil de abusos físicos y sexuales, obligando a los estados a contar con personal especializado y del mismo género para este tipo de procedimientos.

Los países Latinoamericanos llevan enraizados una cultura patriarcal, en donde emerge este pensamiento machista como un mecanismo de legitimar el sometimiento físico, sexual y psicológico de la mujer, siendo la agresión más violenta la sexual, ésta se transforma en un método de control social punitivo, que pretenden llevar un mensaje o lección a la sociedad, a través de la vulneración de derechos del más indefenso.

8. Marco jurídico nacional en el contexto de mujeres privadas de la libertad

A continuación, se expone el marco normativo de protección nacional sobre los derechos de las personas privadas de libertad, con la finalidad de observar la integración de los estándares internacionales dentro del régimen legal del Estado ecuatoriano.

Desde la vigencia de la Constitución de la República del 2008, se reconoce al Estado ecuatoriano en su artículo primero como “Estado constitucional de derechos y justicia”, refiriéndose a que es un Estado garantista, que se estructura en base a derechos

⁴⁸ Corte IDH, “Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Miguel Castro Castro vs Perú*, 25 de noviembre de 2006, párr. 224, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

fundamentales, por encima de la norma y de la mano de principio *pro hominen*, conducente a interpretar la norma más favorable para el individuo.⁴⁹

En el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna se reconoce que: “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades,”⁵⁰ y por ende según el artículo 35 de dicha norma las personas privadas de libertad forman parte de un grupo especial en condición de vulnerabilidad y necesidad de atención prioritaria.⁵¹

Las mujeres privadas de libertad al formar parte de este grupo se encuentran amparadas de los siguientes derechos según el artículo 51 del mismo cuerpo legal:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”.⁵²

Todos estos derechos podrán ser exigidos si son transgredidos por organismos del Estado, a través de garantías constitucionales, que aseguren la ejecución y el control de políticas públicas que permitan efectivizar los mismos, en procura siempre del buen vivir de cada uno de los ciudadanos.⁵³

Como consecuencia del respeto y garantía de la dignidad de las personas, el Estado condena todo acto de tortura por parte de sus representantes, más aún son parte de este colectivo en condición de doble vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres privadas de

⁴⁹ Jeaneth González, “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador”, *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, nº 2, (2018): 190, file:///C:/Users/Familia/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220%20(2).pdf.

⁵⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, num. 2.

⁵¹ *Ibid.*, art. 35.

⁵² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 51.

⁵³ *Ibid.*, art. 85.

libertad que según la Constitución en el artículo 66, numeral 3, literal c, advierte “la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁵⁴

En función al mandato constitucional toda institución a cargo de las personas privadas de libertad, tiene como objeto lo establecido en el artículo 201 de la Constitución:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.⁵⁵

Además, el artículo 203 *ibidem* establece que los Centros de Rehabilitación Social y los de Detención Provisional realizarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.⁵⁶ Por lo expuesto se considera que el Estado tiene una importante labor respecto a observar el tratamiento, la reeducación y rehabilitación, para el efecto se requiere de una inversión importante tanto económica como de recursos humanos, con el objeto de cumplir a cabalidad el precepto constitucional, sin descuidar de este modo que las personas privadas de la libertad mantengan una vida digna como cualquier otro ciudadano.

El desarrollo normativo del sistema penitenciario es convalidado por la legislación secundaria que lo regula, es así que el Código Orgánico Integral Penal prevé los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Dentro de las que se tratará en la presente investigación se detalla el derecho al trabajo, educación y recreación, a la salud oportuna tanto física como mental, a una alimentación nutritiva en cuanto a cantidad y calidad, finalmente a tener comunicación y recibir visitas de sus familiares, amigos, pareja y su defensor público o privado, sin restricción alguna.⁵⁷

En aras de hacer efectivos todos estos derechos y correcta administración de los centros penitenciarios crean el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,

⁵⁴ *Ibid.*, art. 66, num. 3, lit. c.

⁵⁵ *Ibid.*, art. 201.

⁵⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 203.

⁵⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero del 2014, art.12.

con la finalidad de regular las actuaciones del Organismo Técnico⁵⁸ y desarrollar mecanismos de rehabilitación integral para las personas privadas de la libertad.

Aquí se encuentra más a detalle el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI), los actos del Organismo Técnico, además de establecer mecanismos para la rehabilitación integral de las personas reclusas.

⁵⁸ Artículo 9. Directorio del Organismo Técnico.- El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de: 1. Derechos humanos; 2. Salud pública; 3. Trabajo o Relaciones laborales; 4. Educación; 5. Inclusión económica y social; 6. Cultura; 7. Deporte; y, 8. Defensoría del Pueblo.

Capítulo Segundo.

Funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi

9. Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi

El Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi fue visualizado como una de las mega cárceles que transformarían el sistema penitenciario, no solo con respecto al tema de hacinamiento y seguridad, sino por la calidad de vida que se ofrecería a los internos, sin embargo, la realidad es completamente contradictoria. “Según informe del BID para el 2018, cerca del 42% de los presos duerme en el piso, el 20% carece de acceso a agua potable, menos de la mitad participan de actividades. Un tercio de la población carcelaria se ha comunicado vía telefónica y un 17% ha recibido visitas”.⁵⁹

9.1 Ubicación

El proyecto abarca un área de 76 hectáreas de terreno, en donde se ha dispuesto 16 hectáreas para implantación y 700.000 m² de construcción. Está localizado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuya referencia es la Panamericana Sur en las coordenadas X: 763643 – Y: 9903548. La temperatura media del lugar es de 12°C.

9.2 Población penitenciaria

Tabla 1
Población penitenciaria de CRS Regional Cotopaxi -Nacionalidad

PAÍS DE ORIGEN	SEXO		TOTAL PPL	%
	MASCULINO	FEMENINO		
ECUADOR	4228	565	4793	86.42%
COLOMBIA	415	122	537	9.68%
VENEZUELA	79	22	101	1.82%
MEXICO	27	5	32	0.58%
PERU	19	1	20	0.36%
CUBA	10	1	11	0.20%
ESTADOS UNIDOS	4	2	6	0.11%
ESPAÑA	5	1	6	0.11%

⁵⁹ Kaleidos, *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador* (Ecuador: UdlA Investigación / Vinculación, 2021), 11, https://www.uasb.edu.ec/casa-andina-site/wp-content/uploads/sites/13/2021/04/Manual_de_estilo_5taed-2.pdf.

NIGERIA	3	0	3	0.05%
PAKISTAN	2	0	2	0.04%
EL SALVADOR	2	0	2	0.04%
BULGARIA	2	0	2	0.04%
ARGENTINA	2	0	2	0.04%
RUSIA	2	0	2	0.04%
GUATEMALA	1	1	2	0.04%
CHINA	1	0	1	0.02%
REPUBLICA DOMINICANA	0	1	1	0.02%
GHANA	1	0	1	0.02%
SUDAFRICA	1	0	1	0.02%
LITUANIA	1	0	1	0.02%
AUSTRIA	1	0	1	0.02%
CHILE	1	0	1	0.02%
BANGLADESH	1	0	1	0.02%
COSTA RICA	1	0	1	0.02%
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	0	1	1	0.02%
SERBIA	1	0	1	0.02%
LÍBANO	1	0	1	0.02%
SIRIA	1	0	1	0.02%
TANZANIA	1	0	1	0.02%
CAMERUN	1	0	1	0.02%
JORDANIA	0	1	1	0.02%
GUINEA BISSAU	0	1	1	0.02%
BRASIL	1	0	1	0.02%
HAITI	1	0	1	0.02%
TURQUIA	1	0	1	0.02%
INDIA	1	0	1	0.02%
FILIPINAS	0	1	1	0.02%
INDONESIA	1	0	1	0.02%
ALBANIA	1	0	1	0.02%
ITALIA	1	0	1	0.02%
TOTAL PPL	4821	725	5546	100.00%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, año 2019.

De acuerdo con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), a noviembre del 2019, el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi recluye a 5.546 personas privadas de libertad, entre población masculina y femenina, cuya capacidad instalada es de 4.530 plazas penitenciarias, pudiendo interpretar que existe un hacinamiento de 22.42%. El 86% de

personas privadas de libertad son ecuatorianos, el 10% colombianos, 2 % venezolanos, y el porcentaje restante está distribuido en varias nacionalidades, según la tabla.⁶⁰

Es preciso mencionar que no se ha podido obtener datos actuales referentes a la población penitenciaria, debido al hermetismo que tiene Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) con respecto a la entrega de información.⁶¹

Según la tabla se evidencia que Colombia y Venezuela, son los países de origen de muchas reclusas que alberga este centro penitenciario, consecuencia de ser fronterizo con uno de ellos y por la crisis económica, política y social que atraviesan ambos.

Las mujeres privadas de libertad deben recibir un trato igualitario según nuestra Constitución, sin embargo las extranjeras sufren por partida doble su situación de vulnerabilidad, ya que no sólo se enfrentan al encierro, sino a un proceso de adaptación y asimilación de una nueva cultura, educación y religión, que puede ocasionar el abandono de sus valores y su identidad. Si a esto se le suma el desconocimiento del idioma que puede incidir en el ejercicio de sus derechos y el desarraigo social y familiar que tienen que enfrentar; indiscutiblemente estas circunstancias dejan ver como sus derechos son mermados.

9.3 Estructura Administrativa

La estructura administrativa que está encargada de una adecuada rehabilitación tanto de hombres como mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, se encuentra conformada de la siguiente manera:⁶²

- Dirección del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi
- Secretaría

⁶⁰ SNAI, *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional* (Ecuador: 2019), 10, https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACION%20DEL-SISTEMA-REHABILITACION-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.

⁶¹ Con fecha 09 de marzo de 2022, se ha requerido información formalmente al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, sobre población penitenciaria, sin embargo, no ha sido proporcionada.

⁶² Con fecha 09 de marzo de 2022, se ha requerido información formalmente al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, sobre la nómina del personal administrativo y de seguridad, sin embargo, no ha sido proporcionada. Por lo que estos datos fueron obtenidos a través de investigación etnográfica y observacional.

- Departamento Jurídico
- Área de Diagnóstico y Tratamiento
- Área Financiera
- Área de Gestión de Bienes
- Área Médica
- Departamento de Odontología
- Área Laboral
- Área Educativa
- Departamento de Seguridad y Vigilancia

10. Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi

10.1 Población penitenciaria

Tabla 2
Población penitenciaria femenina de CRS Regional Cotopaxi-Rango de edad

RANGO DE EDAD	PPL MUJER	%
De 18 a 30 años	264	36.41%
De 31 a 40 años	259	35.72%
De 41 a 50 años	133	18.34%
De 51 a 64 años	64	8.83%
Mayores de 65 años	5	0.69%
TOTAL	725	100.00%

Fuente y Elaboración: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, año 2019.

El centro de rehabilitación social femenino acoge a 725 mujeres que en su mayoría son jóvenes, y que según el tipo de delito que cometieron se concluye que el 50% está recluida por Delitos relacionados con Drogas, seguidos por el 19% por Delitos contra la Propiedad y el 13% por Delitos de Asociación Ilícita y Delincuencia Organizada.⁶³

Los delitos frecuentes tienen concordancia con la edad de la mayor población de mujeres privadas de libertad en el CRS Cotopaxi, ya que por la actividad física que los

⁶³ SNAI, *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional* (Ecuador: 2019), 11, https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACION-SISTEMA-REHABILITACION-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.

mismos requieren para ejecutarlos, lo incurren en su mayoría jóvenes o hasta la etapa de adultez. Hay que poner en consideración el problema de empobrecimiento enraizado en sectores específicos de la sociedad ecuatoriana y la ausencia de políticas estatales de apoyo, que las arrinconan a obtener sustento económico de cualquier forma, a verlo como una normalidad, porque en su medio muchos lo hacen, y el difícil acceso a la educación que no les permita dedicarse a una actividad lícita.

Como muestra la información la mayoría de mujeres que violaron la ley, recurrieron a delitos que no implican violencia, ni peligro de muerte en sus víctimas, como si lo es para quien delinque, esto en referencia a transporte en cantidades considerables de sustancias estupefacientes ilícitas y la comercialización de las mismas como expendedoras en las calles; otra actividad frecuente es el hurto y robo callejero, que no genera ganancias considerables ni corresponde a organizaciones criminales armadas, corroborando lo antes dicho, sobre conductas típicas de sectores paupérrimos, que hace cuestionarnos si el Estado está cumpliendo con garantizar una vida digna sin desventajas económicas, sociales y laborales para las mujeres.

10.2 Infraestructura



Figura 1. Foto: Yuli Gaona. Interior de uno de los pabellones femeninos del CRS Cotopaxi.

Según el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal, los centros de rehabilitación social deben estar divididos por sexo y categorización de las personas

privadas de libertad de conformidad con el nivel de seguridad,⁶⁴ a esto se debe el origen de los pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad, excluyendo al Pabellón de Transitoria que es un lugar de paso donde se encuentran las mujeres privadas de libertad recién ingresadas hasta destinarlas a un pabellón.

La división de pabellones se encuentra detallada de la siguiente manera, según celdas y edificaciones del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte Femenino de Cotopaxi: Ana Peralta, Manuela Sáenz, Mariana de Jesús, Tránsito Amaguaña y Transitoria.

Tabla 3
Pabellones según edificaciones y número de Celdas del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi / Sección Femenina.

Pabellón	Edificio	Celda
Ana Peralta / D1A	Edificio mínima seguridad	1 a 43
Manuela Sáenz / D2	Edificio mínima seguridad	1 a 15
Mariana de Jesús / D1C	Edificio mínima seguridad	1 a 43
Tránsito Amaguaña / D1B	Edificio mediana seguridad	1 a 29
Tránsito Amaguaña / D1B	Edificio máxima seguridad	30 a 43
Transitoria	Edificio administrativo	1 a 7

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Elaborado por: Autora

En las siguientes tablas, se detalla la subdivisión por cada pabellón descrito en la Tabla 3, según el ala de ubicación, el piso y número de celda.

Tabla 4
Pabellón Ana Peralta / D1A de acuerdo al ala, piso y número de celda.

Ala	Piso	Número de celda
1	1	1 a 8
1	2	9 a 15
1	3	16 a 22
2	1	23 a 29
2	2	30 a 36
2	3	37 a 43

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

⁶⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero del 2014, art. 682.

Tabla 5
Pabellón Manuela Sáenz / D2 de acuerdo al ala, piso y número de celda.

Ala	Piso	Número de celda
1	1	1 a 15

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Elaborado por: Autora

Tabla 6
Pabellón Mariana de Jesús / D1C de acuerdo al ala, piso y número de celda.

Ala	Piso	Número de celda
1	1	1 a 8
1	2	9 a 15
1	3	16 a 22
2	1	23 a 29
2	2	30 a 36
2	3	37 a 43

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Elaborado por: Autora

Tabla 7
Pabellón Tránsito Amaguaña / D1B de acuerdo al ala, piso y número de celda en edificio de mediana seguridad.

Ala	Piso	Número de celda
1	1	1 a 8
1	2	9 a 15
1	3	16 a 22
2	1	23 a 29

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Elaborado por: Autora

Tabla 8
Pabellón Tránsito Amaguaña / D1B de acuerdo al ala, piso y número de celda en edificio de máxima seguridad

Ala	Piso	Número de celda
2	2	30 a 36
2	3	37 a 43

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Elaborado por: Autora

Tabla 9
Pabellón Transitorio de acuerdo al ala, piso y número de celda en edificación administrativa

Ala	Piso	Número de celda
1	1	1 a 7

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Elaborado por: Autora

Si se realiza un análisis de la Tabla 4 a la 9, en donde se detallan el número de celdas por cada pabellón, se concluye que el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Cotopaxi, cuenta con 150 celdas, cada una tiene la capacidad de albergar a 4 mujeres privadas de libertad, puesto que el espacio está construido para tal. Según la información obtenida en la Tabla 2, la población del centro es de 725 mujeres privadas de libertad, por lo tanto, al contar únicamente con 600 camas, 125 reclusas estarían destinadas a dormir en el suelo o en el mejor de los casos a compartir cama.

La información obtenida afirma que el hacinamiento es una realidad en el CRS femenino de Cotopaxi y que el Estado no garantiza condiciones habitables para un tratamiento digno a las mujeres privadas de libertad. La falta de suficientes celdas, para albergar a toda la población penitenciaria, la discrecionalidad con la que se distribuye la población femenina en los pabellones, y la ausencia de servicios básicos, como agua potable y recolección de basura, corrobora el trato inhumano que diariamente viven las reclusas.

Ningún pabellón del centro penitenciario de mujeres cuenta con un comedor social, espacio destinado para lavandería, ni celdas adecuadas para mujeres en estado de gestación o con alguna discapacidad, por lo que no se cumple con las condiciones de un espacio vital digno para una apropiada rehabilitación, más aún cuando el Estado tiene la obligación de prestar protección especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

10.3 Normativa de sustento

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en relación a la infraestructura prevé como condiciones mínimas de privación de libertad que “el régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.⁶⁵

⁶⁵ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Registro Oficial Suplemento 695, 20 julio de 2018, art. 14.

Este reglamento también garantiza la provisión permanente de agua potable o al menos el acceso suficiente a este recurso y el manejo adecuado de desechos en los Centros de Rehabilitación.

Además, para las personas con doble o mayor vulnerabilidad como son: las mujeres con discapacidad, en estado de gestación y/o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, se deberá adecuar espacios físicos para su accesibilidad y permanencia, acogiendo las recomendaciones realizadas según normativa internacional.⁶⁶

Según el Modelo de Gestión penitenciaria del año 2013 se preveía espacios seguros para mujeres en estado de gestación, de preferencia ubicada en planta baja, con iluminación y suficiente ventilación, cerca de los servicios de atención médica, por cualquier emergencia que se presente mientras dure el embarazo, nazca el niño y cumpla 3 años de edad.

Con respecto a los adultos mayores de sesenta y cinco años de edad, se les asignará de igual manera espacios físicos adecuados en cumplimiento de la normativa legal vigente⁶⁷.

Dentro de los principios y parámetros internacionales adoptados, Las Reglas de Nelson Mandela, con respecto a la infraestructura refiere “las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten las personas reclusas deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento” (Regla 17).

Así también afirma que: “los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación” (Regla 13).

El impedimento del hacinamiento dentro de los centros carcelarios asegura que toda persona privada de libertad cuente con una superficie adecuada, de acuerdo a su dignidad personal, para que pueda hacer uso de un espacio cómodo, con iluminación y adecuada ventilación, en atención a las reglas antes mencionadas.

⁶⁶ Ibid., art. 31.

⁶⁷ Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador*, (Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013), 37-38.

La Corte Europea de los Derechos Humanos (CEDH), dentro de sus casos que se analizan a continuación ha resuelto que un espacio extremadamente pequeño constituye una situación vejatoria para toda persona.

Por ejemplo, en el caso expuesto *Karvelicius vs. Lituania*,⁶⁸ determina que un área de 16.5 metros cuadrados para diez reclusos, no es suficiente espacio para cada uno de ellos, además de las 23 horas por día que permanecen encerrados en la celda, conlleva un trato cruel e inhumano que vulnera los estándares mínimos de detención.

Como resultado, en el caso *Ostrovar vs. Moldavia*,⁶⁹ la CEDH reconoció como estándar mínimo un espacio de cuatro metros cuadrados por persona privada de libertad, para garantizar un tratamiento digno dentro del sistema penitenciario. Es decir que toda persona que esté recluida en una celda menor a cuatro metros cuadrados, vive en un ambiente que vulnera su dignidad humana, pese a la situación precaria que sufre el sistema penitenciario, este problema podría ser solventado con más horas fuera de la celda, para que no se sienta el hacinamiento.⁷⁰

11. Condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad

En este acápite se evidencian los resultados de la investigación realizada por medio de observación y la elaboración de entrevistas a un grupo significativo de reclusas, durante el año 2018, en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Cotopaxi, para exponer sus condiciones de vida a través de temas y subtemas fundamentales detallados a continuación:

11.1 Celdas

La sección femenina está compuesta por una gran edificación dividida en cinco pabellones como se explicó anteriormente, cada uno de ellos con distintas dependencias compartidas. La celda es de aproximadamente cuatro metros de ancho y cuatro metros de largo, en donde se han dispuesto cuatro camas a manera de literas, que sobresalen de las paredes y miden un metro y medio de ancho.

⁶⁸ CEDH, “Sentencia de 11 de febrero de 2010”, *Caso Karalevicius vs. Lituania*, 11 de febrero de 2010, 99-100, https://en.echr.eu/2010/02/11/case-karalevicius-v-lithuania-application-no-_5325499-2005/

⁶⁹ CEDH, “Sentencia de 13 de septiembre de 2005”, *Caso Ostrovar vs. Moldavia*, 13 de septiembre de 2005, 12, file:///C:/Users/Familia/Desktop/MD_Ostrovar-v.-Moldova.pdf.

⁷⁰ Santiago Medina Villareal, “Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención”. *Revista CEJIL*, n° 3 (2007): 70-79.

Por lo general, en una celda habitan seis personas como mejor se acomodan, compartiendo litera o adicionando colchonetas en el piso para ubicar a más mujeres.



Figura 2. Cama de celda



Figura 3. Adecuaciones de la cama

En relación a las celdas, si se tiene en consideración la resolución de la Corte Europea de derechos Humanos, que reconoce como estándar mínimo cuatro metros de espacio por persona privada de libertad, el centro penitenciario femenino de Cotopaxi alberga a más de cuatro mujeres por dormitorio, adicionando el factor que son distribuidas en los pabellones sin ningún criterio, hace que muchas de ellas compartan el espacio no solo para dormir sino habitar, ocasionando que estén en condiciones inhumanas, que por

motivo de hacinamiento, principal causa de violencia, pueden ser víctimas de agresiones físicas, psicológicas y sexuales, por parte de sus propias compañeras.

11.2 Instalaciones sanitarias

Al extremo de la habitación, frente a una ventana pequeña, que ya no tiene vidrio de protección sino únicamente rejas, cuentan con un retrete y un lavamanos pequeño, sin ducha, que se encuentra separado de las camas por sábanas, que cumplen la función de cortinas para lograr así un poco de privacidad.

Para su aseo personal, cada Pabellón cuenta con 24 duchas comunitarias, construidas en el primero y segundo piso; sin embargo, debido a la limitada provisión de agua y falta de un sistema mecánico que permita bombear el recurso a los niveles superiores, únicamente funcionan las de planta baja. Mientras que para usar las del segundo piso, se requiere recolectar agua en botellones y trasladarlos desde el primer al segundo nivel.



Figura 4. Baño de la celda

Como consecuencia del hacinamiento, la falta de agua potable por varias horas durante el día, y el inadecuado servicio de recolección de basura dentro del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, las privadas de libertad se ven en la necesidad de arrojar por las ventanas de la celda, sus desperdicios, excrementos y orines, en envases de comida, provocando un lugar insalubre en los alrededores del Centro.

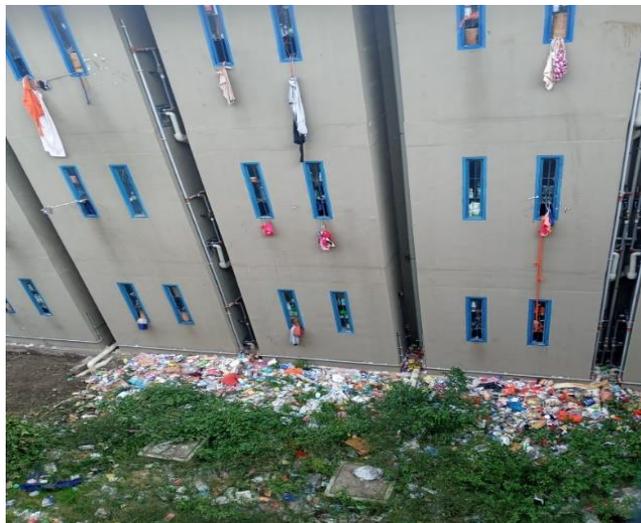


Figura 5. Vista exterior del pabellón



Figura 6. Almacenamiento de agua y recolección de desechos dentro de la celda

La irregular provisión de agua potable para el consumo de las mujeres privadas de libertad, así como también para su aseo personal y limpieza de áreas comunes, específicamente duchas y sanitarios, generan condiciones de insalubridad que afectan no solo su calidad de vida, sino también su salud, vulnerando derechos fundamentales que las amparan.

La administración penitenciaria debe generar alianzas con el gobierno seccional del cantón Latacunga para mejorar la provisión de servicios básicos, entre ellos, la dotación de

agua potable y recolección de desechos, así como implementar directrices de limpieza continua del centro de rehabilitación por parte de las mismas mujeres privadas de libertad.

12. Visitas familiares y conyugales

Uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento de rehabilitación social de las mujeres privadas de libertad, es conservar y fortalecer los vínculos familiares y afectivos, mediante un régimen de visitas continuas y adecuadas.

Las visitas de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Latacunga están clasificadas según el Pabellón, de la siguiente manera:

En el pabellón de máxima seguridad las visitas se realizan dos veces al mes, una familiar y una conyugal. Mientras que en el pabellón de mediana seguridad se realizan las visitas tres veces al mes, dos familiares y una conyugal. Finalmente, en el pabellón de mínima seguridad se realizan cuatro visitas al mes, tres familiares y una conyugal.

Para realizar una visita familiar o conyugal, el interesado debe ingresar a la página web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), donde podrán revisar el cronograma según el pabellón, ala y celda en el que se encuentra la mujer privada de libertad.

12.1 Normativa de sustento

En el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la Constitución del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 reconoce que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos,⁷¹ en tal virtud las personas privadas de la libertad tienen los mismos derechos que cualquier ser humano, ya que su condición no genera ningún tipo de diferenciación frente a los demás, incluso el Estado ha establecido una especial protección a favor de los privados de la libertad al reconocerlos como grupos de atención prioritaria, de acuerdo con el artículo 35 de la Carta Constitucional, donde se reafirma la atención

⁷¹ El artículo 11, numeral 2 de la Constitución del Ecuador dispone: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión (...). La ley sancionará toda forma de discriminación.

prioritaria y especializada que deben recibir tanto en el ámbito público como en el privado.⁷²

Es preciso indicar que las personas privadas de la libertad gozan de una serie de derechos contemplados en el artículo 51 de la Constitución del Ecuador,⁷³ entre ellos consta el derecho a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, mismos que permiten que las personas privadas de la libertad mantengan su núcleo familiar y una relación permanente de afecto, tomando en cuenta que por la particularidad de su condición las visitas familiares no suplen las relaciones de un hogar, sin embargo amilanan el sufrimiento que sienten las personas privadas de libertad al vivir alejadas de sus hijos, sus padres, sus cónyuges, entre otros.

Lo enunciado se complementa con el Principio XVIII del contacto con el mundo exterior establecido dentro de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, mismo que fue emitido por la Comisión Interamericana de Derechos humanos, estableciendo que:

“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas”.⁷⁴

En cuanto a los instrumentos internacionales, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia (...)”.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos disponen que tienen autorización para comunicarse con familiares y amigos periódicamente, bajo vigilancia

⁷² El artículo 35 de la Constitución del Ecuador dispone: “Art. 35.- Las personas adultas mayores (...), personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

⁷³ El artículo 51 de la Constitución del Ecuador señala: Se reconoce a las personas privadas de la libertad reconoce derechos, los cuales consisten en no someter al aislamiento a las personas privadas de libertad, establecer mecanismos de comunicación con familiares y profesionales en derecho, atención de las necesidades de las personas privadas de la libertad y medidas de protección a menores de edad.

⁷⁴ CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 13 de marzo de 2008, principio XVIII, RES/1/08.

adecuada, a través de correspondencia escrita o medios de telecomunicaciones disponibles en el centro.⁷⁵

En tal virtud se colige que hay distintas formas en que las mujeres privadas de libertad pueden tener contacto con la sociedad y comunicarse con el exterior y son a través de cartas, visitas, libros, periódicos, radio, televisión, entre otros.⁷⁶

Como consecuencia un sistema penitenciario debe garantizar que las personas privadas de la libertad accedan a estas formas de comunicación con la sociedad, sobre todo las madres que están en prisión, quienes tienen una primordial necesidad de estar en contacto con sus hijos y mantener una relación familiar que les permita hacer planes a futuro.

Es preciso indicar que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 numeral 13 reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a tener relaciones familiares y sociales, en tal virtud se promueve el núcleo fundamental de la familia, como el principal pilar de la sociedad, que genera en ellas un soporte emocional.⁷⁷

Las visitas desempeñan una forma trascendental de contacto con la pareja, familiares, amigos, y abogados, las mismas que deben ser frecuentes a fin de que no se pierdan los lazos de unión y se cree una relación interactiva y constructiva. Para cumplir este cometido, las visitas deben realizarse en lugares adecuados para este cometido, con el fin de que se sientan en ambiente distinto y por ende más relajadas, donde puedan expresarse libremente, sin reprimir sus sentimientos ni pensamientos frente a sus familiares.

⁷⁵ ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 58, RES/70/175.

⁷⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios en prisiones* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2004), 135, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>.

⁷⁷ El artículo 12, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural”.

12.2 Proceso de visita familiar

Cada reclusa envía a la Trabajadora Social una lista de diez personas que desea que la visiten, la misma que puede ser modificada cada seis meses. Este listado de personas se entrega a la Coordinación del Centro de Rehabilitación para su ingreso.

En la visita familiar se admiten como máximo dos personas adultas por mujer privada de libertad, y se excepciona una tercera en caso de que sea un niño o adolescente; recalando que no se permite su ingreso sin la compañía de un adulto. La vestimenta obligatoria para los visitantes consiste en camiseta blanca, pantalón jean, y sandalias, pese a las condiciones climáticas de la ubicación del centro.

Se hace referencia el caso de Manuela (Nombre protegido), de 35 años de edad, detenida por primera vez señala que:

“En mi caso mis hijos son menores, tengo 4 y si vienen todos tengo que poner a 4 personas más en el listado para que los acompañen y a veces no pueden venir acompañados, y ya no pueden entrar otras personas porque no están en el listado. Un día vinieron mis dos hijas, la de 17 y 14, llegaron a un filtro y en el segundo ya no les dejaron pasar porque son menores de edad, quisieron pasar con una conocida a la visita, pero no pudo porque no estaba en el listado”.

La duración de la visita según el cronograma es de dos horas, no obstante, para el acceso se debe cumplir con varios controles de seguridad, lo que la reduce a menos de una hora.

Una vez que la visita se encuentra en la sala destinada para recibir a los familiares o amigos, el guía penitenciario bocea el nombre de la privada de libertad en el pabellón correspondiente para que acuda hasta el lugar. La mayoría de mujeres privadas de libertad llevan una carta con instrucciones específicas para su defensa, requerimientos de economato o cuestiones personales, y de esta manera aprovechar el tiempo, sin olvidar ningún detalle.

Generalmente, el encuentro con sus familiares es de pie o sentados en el suelo, debido a que el espacio no cuenta con suficientes mesas ni sillas para la gran afluencia de personas, y cuando ingresa un niño es permitido llevarlo a un pequeño cuarto de juguetes para interactuar.

Al respecto, Andrea (nombre protegido) manifiesta: “la mejor visita que tuve fue la de mi hijo... no recibía visitas porque estaba en máxima. A los cuatro años de estar aquí, pude verlo”.

Por lo general, los únicos que acuden a las visitas son familiares más allegados, ya que una vez que las mujeres son privadas de libertad pierden cualquier vínculo de amistad, y en el peor de los casos son olvidadas hasta de sus parejas, sufriendo un doble estigma, primero por ser mujeres y segundo por estar en condición de reclusas. Otros factores a considerar son la falta de condiciones de privacidad, tratos humillantes y denigrantes a quienes visitan, y la lejanía de los centros penitenciarios.

12.3 Proceso de visitas conyugales

En cuanto a las visitas conyugales, para poder acceder a la misma se deben realizar los siguientes pasos:

1. Se presenta una Declaración Juramentada de unión de hecho, a la Trabajadora Social o por lo general, se suscribe un documento que legitime la relación sentimental, petición que es aceptada o negada en el plazo de un mes aproximadamente.
2. Una vez aprobada la visita conyugal e inscrita en el listado, este es publicado en cada pabellón para saber el día y la hora.
3. La duración de cada visita es de una hora y se llevan a cabo en los horarios entre 11h00 a 12h00 y 13h00 a 14h00, según el día sorteado.
4. Durante la visita conyugal, en la puerta de ingreso se encuentra una ayudante (mujer privada de libertad), quien entrega un preservativo a los hombres para que lo usen, así como un kit de jabón y papel higiénico.
5. Una vez concluida la visita, se realiza un registro personal de las privadas de libertad para que regresen a su celda.

En el caso de que la pareja de la mujer privada de la libertad se encuentre recluida en el mismo centro, se debe presentar documentación que demuestre el vínculo o en su mayoría fotografías juntos o en familia, para solicitar la visita conyugal.

Pamela (nombre protegido), es una mujer de 29 años de edad, está recluida 4 años, quien indica en la entrevista:

“A él lo conocí aquí porque estoy estudiando en la universidad y las clases se reciben en mediana seguridad, etapa de hombres. Él estudia conmigo, es compañero de clases (...) Tuvimos una relación de 6 meses, porque fuimos novios un semestre entero, al siguiente semestre hicimos los papeles para hacer la visita familiar e íntima. La visita es en la sala de hombres, nos dan una hora de visita. A ellos le sacan del Pabellón y a nosotros nos llevan de aquí para allá. Ese cuarto primeramente antes tenía luz, ahora son oscuros, son poco sucios, no hay agua, muy de repente hay agua. La visita es una vez al mes, nos cambian de fecha, no nos avisan con anticipación. Saben poner un papel en la bitácora, en la ventana, a la entrada, o muchas de las veces en el mismo día que nos toca la visita, las guías nos comunican antes de salir a las actividades. Para esta visita los esposos (si también están privados de libertad) sacan las sábanas y la cobija”.

Así también, Daniela (nombre protegido), señala lo siguiente:

“Hay dos tipos de visitas, las internas y externas, las internas entre personas privadas de libertad, entre hombres y mujeres y las externas de personas ajenas al Centro de Rehabilitación Social. (...) Para las visitas internas la trabajadora social nos pide fotos de mi pareja, que nos toca dejar en el primer filtro, se deja el nombre nuestro. Fotos de mi pareja, algo que justifique que tengo hijos, del registro civil que conste una unión de hecho, piden declaración. Para verle a mi marido que está preso 3 años, tengo que presentar fotos que estoy con él y mis hijos”.

Dentro del centro de rehabilitación femenino existen 32 habitaciones para las visitas conyugales, cada una con cama, inodoro y ducha, similares a las celdas de las reclusas. No cuentan con los utensilios necesarios, por lo que las mujeres privadas de libertad llevan sábanas, toallas, artículos de limpieza.

Sobre el tema en referencia, Andrea (nombre protegido), dio el siguiente testimonio: “fui de voluntaria para limpiar los cuartos, no aguanté la limpieza, eran asquerosos... Dejaban sus desechos, porque no hay agua para limpiar”.

Adicionalmente, en la entrevista realizada a Carmen (nombre protegido), señala que: “el cuarto contiene una ducha y un baño, y eso también es muy sucio”.

Las malas condiciones en las cuales se encuentran los cuartos de visitas conyugales, se deben a que no mantienen estrictas condiciones de higiene y salubridad por falta de directrices de la administración y de recursos destinados para la limpieza. Se evidencia la transgresión al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, así como de sus parejas; ocasionando una alta probabilidad de contraer cualquier tipo de enfermedad.

12.4 Restricción de la comunicación como castigo

Por otro lado, en relación a la limitación del derecho de comunicación como consecuencia de aislamientos o castigos a las mujeres privadas de libertad, se debe a conflictos entre ellas o con el personal de seguridad; que con frecuencia se originan durante la repartición de alimentos o cuando se encuentran en el patio. Aprovechan la afluencia de personas para apropiarse de la comida de otras internas, rebuscar y sustraer objetos que no les pertenecen de celdas ajenas o simplemente iniciar una pelea.

Los guías penitenciarios suelen castigar a las reclusas que tienen mal comportamiento y las obligan a pasar aisladas de uno a ocho días, según la gravedad de la falta, en celdas ubicadas en el Pabellón Transitoria, mismas que no cuentan con retretes ni duchas, para su aseo.

Al respecto Andrea (nombre protegido) refiere que: “si el pleito es entre internas no les pegan, pero si el problema es con guías les pegan; una vez vi que le amarraron, patearon, echaron agua, el maltrato es por su mal comportamiento”.

12.5 Designación de una representante como medio de comunicación

Con el fin de lograr una adecuada comunicación entre reclusas y la administración penitenciaria, cada Pabellón designa a inicios del mes de enero una representante quien ostentará este cargo por el lapso de un año, cuya decisión es tomada entre todas. Generalmente, la nominada mantiene un mejor diálogo con los guías penitenciarios y funcionarios administrativos del centro, además de ser una persona educada y respetuosa.

Dentro de sus funciones están: supervisar el orden, gestionar visitas para las nuevas privadas de la libertad, enviar el listado de actividades a la Trabajadora Social, solicitar salidas para el Centro Médico, tener contacto frecuente con personal administrativo y mantener reuniones con el director del centro penitenciario, al menos una vez al mes sobre los requerimientos de sus compañeras.

Respecto a este tema Andrea (nombre protegido) indica lo siguiente: “yo no fui representante porque me da miedo, somos 180 en un pabellón; imposible llevarme bien con todas y si algo pasaba me culpaban a mi (...). El privilegio de la representante es que podía salir como Pedro por su casa”.

12.6 Control invasivo a las visitas

Los días de visita son de mucha tensión no solo para las mujeres privadas de libertad sino también para los familiares que ingresan, quienes son sometidos a tratos humillantes por parte de la policía nacional que está ubicada en todos los filtros de seguridad del centro.

Los familiares deben atravesar por escáneres de seguridad y registros de servidores policiales; y en el caso de existir alguna sospecha, son valorados por un médico del centro encargado de revisar los orificios genitales, con la finalidad de controlar el ingreso de objetos prohibidos.

En referencia, Daniela (nombre protegido) de 32 años de edad explica: “les rebuscaron a mis familiares y como les detectó el perro las llevaron al policlínico y les habían hecho el tacto a las dos menores de edad si querían ingresar a verme. Mis hijas habían reclamado porque el perro les huele, les tienen que hacer el tacto y había sido por una infección. Una doctora les hace el tacto anal y vaginal, debería haber derechos”.

Acotando a lo antes expuesto, Andrea (nombre protegido) manifiesta que para acudir a la visita conyugal debe superar varios registros:

“A veces para pasar las cartas las guardo en la media para que cuando nos dicen - Sáquense todo -, se quede en la media. Uno aquí se las ingenia para sobrevivir. Mire que a veces nosotros queremos llevarles algún detalle como los pasteles que nos inventamos (pastel de choco cake), y no nos dejan pasar porque otras internas se ingenian para pasar cosas por medio de eso, esconden dentro de pasteles celulares, chips. La mayoría de objetos prohibidos entra por las visitas”.

Las distintas entrevistas demuestran los malos tratos a los que se someten las visitas de las mujeres privadas de libertad, ocasionando malestar en sus familiares o parejas, y provocando que estas sean cada vez menos frecuentes. Cuando en realidad el deber del Estado es promover acciones para generar vínculos de afecto para una óptima reinserción social.

La implementación de la tecnología como herramienta para la comunicación es necesaria, ya que promovería el contacto de las mujeres privadas de libertad con sus familiares, en especial con hijos e hijas menores de edad, además ser parte de eventos que por su condición antes no habrían podido concurrir. De igual manera, esto permitiría mayor

contacto con el profesional del derecho para garantizar una óptima defensa y cubrir todas sus inquietudes que en una hora de visita no se logran despejar.

13. Salud física y mental

13.1 Normativa de sustento

La Constitución del Ecuador reconoce y garantiza a las personas “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”⁷⁸

Además, otros instrumentos internacionales reconocen también el Derecho a la Salud en el artículo 12 numeral 1 del Pacto Interamericano de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptado en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el numeral 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Un chequeo periódico a las personas privadas de libertad es vital para lograr una permanencia digna dentro del centro, tomando en consideración que “muchas personas entrarán a la cárcel con una mala salud por varias razones, que incluyen sus estilos de vida y el abuso de alcohol y de drogas. Además, la propia cárcel puede ser un entorno poco saludable, con un gran número de personas confinadas en poco espacio durante largos períodos de tiempo”.⁷⁹

En referencia lo antes manifestado la Regla 24 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establece:

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y posteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas;

⁷⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66, num. 2.

⁷⁹ Andrew Coyle, “Prisiones y Prisioneros: una revisión desde los estándares internacionales de derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, (2012): 25, file:///C:/Users/Familia/Downloads/doctrina35039.pdf.

señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.⁸⁰

El Estado tiene la obligación a través del sistema penitenciario de precautelar la salud de las personas privadas de la libertad y tratar las enfermedades de manera oportuna, con el objeto de que las consecuencias no sean irreversibles. Por consiguiente, es importante que tengan acceso a médicos con conocimientos especializados y con la experticia suficiente para tratar las diversas dolencias preexistentes y las adquiridas durante su encierro.

Si bien no se puede tener especialistas de cada rama de la salud dentro del centro, al menos el personal médico existente debe contar con historias clínicas actualizadas para un mejor control periódico y en caso de necesitar asistencia específica, el área administrativa debe prestar las facilidades para recibir atención médica externa en el hospital más cercano.

13.2 Casos de análisis

Al respecto a María (nombre protegido), de nacionalidad colombiana de 41 años de edad, privada de libertad en el Centro de Rehabilitación social Femenino de Latacunga, fue diagnosticada hace dos años atrás con VIH-SIDA (Virus de Inmunodeficiencia Humana), enfermedad que ataca al sistema inmunitario.

En el mes de septiembre de 2016 fue privada de la libertad en el centro de rehabilitación sin habersele practicado una valoración médica inicial, por lo que nunca pudo comentarle su condición a un profesional de la salud. Cuatro meses después ante la prohibición de ingreso de medicamentos (retrovirales), empezó a presentar quebrantos en su salud y señala:

“Yo cuando entre en septiembre, yo traía mi medicamento, mi tratamiento, pero luego no me lo dejaron entrar. Entonces en noviembre empecé a enfermarme, a darme vómito y nauseas. Me traían al centro médico y me daban ibuprofeno y me ponían complejo B, hasta que en enero mi estado fue muy crítico que entró la ambulancia, pero el médico de la ambulancia dijo que no era una emergencia y no me sacaron; que si lo hacían me tocaba ir a esperar una o dos horas para que me den lo mismo que acá, que es ibuprofeno y eso no justificaba sacarme”.

⁸⁰ ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 24, RES/70/175.

Por otra parte, se realizó una entrevista a la Dra. Adriana Gómez, Coordinadora de Salud del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, quien manifiesta que todo el centro penitenciario cuenta con cuatro médicos generales que brindan atención en dos turnos. Tres de ellos cumplen un horario de 08h00 a 17h00, y están encargados de emergencias, consultas externas y medicina familiar, mientras que el cuarto asiste de 17h00 a 08h00.

Con respecto al personal médico especialista, el centro cuenta con un psicólogo y odontólogo de planta, en cambio el obstetra acude dos veces por semana (martes y jueves), y el psiquiatra dos veces por mes.

En caso de que una mujer privada de libertad requiera atención médica externa, el médico general debe realizar la gestión para que en un máximo de quince días acuda al Hospital General de Latacunga. Sin embargo, recalca que la mayoría de veces los traslados hasta el centro de salud no se llevan a cabo por falta de personal de seguridad que acompañen a la consulta o intervención.

En relación al abastecimiento de implementos y medicación con los que cuenta el centro de rehabilitación, refiere que todos los dispensarios de salud, tanto el de sección femenina como masculina, se encuentran completamente equipados.

Continuando la entrevista realizada a María (nombre protegido), ella indica que:

“Allá tenía un seguro SISBEN, (Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Colombia) me daban tres frascos que traían 32 tabletas cada uno para el mes, también me daban “ENSURE” (suplemento vitamínico) cuatro tarros para el mes, aquí me dan un tarro de vitaminas parecido al “ENSURE” y la doctora cuando me entrego me dijo que debía durar un mes, cuando en realidad dura una semana. Y que ya no nos darían más por cuestión de presupuesto. Aquí tomo una sola pastilla, cuando en Colombia recibía tres diarias”.

El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de brindar una atención médica oportuna a todas las personas, más aún si se encuentra en estado de doble vulnerabilidad por ser mujeres privadas de libertad y tener una enfermedad catastrófica.

María después de presentar una crisis en su salud, finalmente fue revisada por un doctor y se le recetó medicamentos para tratar su enfermedad, pero en su estado la supervivencia en la cárcel es más difícil, es por esto que varias veces ha intentado quitarse la vida, lastimando su cuerpo o dejando de tomar su tratamiento.

Al respecto María señala:

“Una vez si vendí el tarro de vitaminas, la vendí por la falta de mis útiles de aseo y un pan. Mi compañera de celda me compró el tarro para su novia, porque estaba fumando mucho y necesitaba vitaminas”.

“Recibía tratamiento psicológico por mi enfermedad cuando estaba libre, que aquí por no tener esa ayuda a veces me da mucha tristeza que veo unos vidrios y me quiero cortar porque nunca he estado en una cárcel. Quisiera irme para mi casa, con mis hijos”.

Se debe garantizar el acceso de las mujeres privadas de libertad a medicación específica, en la dosis correcta y durante el tiempo prescrito por el profesional de la salud, especialmente en pacientes con enfermedades catastróficas y de atención prioritaria.

Además, es de vital importancia realizar controles periódicos, en base al historial clínico, para observar aflicciones adquiridas por las condiciones de vida dentro del centro de rehabilitación o preexistentes.

En la entrevista a Angélica (nombre protegido), de 32 años de edad, ecuatoriana, privada de la libertad, señala lo siguiente: “si yo no vengo a buscar mi medicamento no me lo entregan, hay veces que no me dejan salir para buscar mi medicación. Si yo no me preocupara, ellas no nos entregan el medicamento. Me dieron 6 pastillas, para 6 días. Por un problema que hubo no me dejaron salir y no pude pedir el medicamento, estuve dos días sin medicación”.

La misma entrevistada sobre la atención médica manifiesta:

“Nos sacan al doctor, nos toca esperar, a veces tenemos una dolencia y nos dicen que tenemos que tener turno, ya mismo cuando sea una emergencia. Estos días mismo, una compañera se intoxicó, se hizo unas ronchas y se asfixió y la guía nos dijo “No hay doctor”, hay que esperar para llamar al médico de los hombres. Le dieron un inhalador para que se calme”.

Al respecto María (nombre protegido), portadora del síndrome VIH-SIDA, nuevamente refiere:

“Yo venía bien, pero aquí ya no me dejaron entrar medicamento. Empecé a decaer y luego de 4 meses mi estado fue muy crítico, que vino la ambulancia, pero el médico de la ambulancia dijo que no era una emergencia y no me sacaban, que si lo hacían me tocaba ir a esperar una o dos horas para que me den lo mismo que acá, que es ibuprofeno y no justificaba sacarme. Me puse demasiado mal que salía 4 veces en el día, bajé como a 45

kilos, ahí me ponían suero. No tenía fuerzas para hablar para caminar, entonces el 2 de marzo me llevaron para Latacunga a la Internista, al otro día me empezaron a dar los retrovirales, después de 6 meses. Mi enfermedad es algo entre el médico y el paciente, si mi familia no quisiera que sepa, no lo sabrían nunca. Cuando entré a la cárcel yo decía que tenía leucemia, es más lo sigo diciendo, yo no quiero que me digan sidosa, que me tengan asco. Pero no es la enfermedad, sino el rechazo de mi familia, de la gente”.

Es complejo que la persona privada de libertad alcance los estándares de salud referidos anteriormente, ya que se requiere de una inversión presupuestaria muy fuerte para garantizar la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, incluso para una persona que no se encuentre recluida. Sin embargo, el Estado debe garantizar el personal suficiente que vele por condiciones óptimas de salud y la provisión de recursos necesarios.

Se debería estructurar un programa de medicina controlada y preventiva, que permita establecer un cuadro clínico del paciente, desde que ingresa al centro de rehabilitación, hasta que culmina su permanencia. Con esto se identificarían enfermedades preexistentes que serían tratadas por un especialista desde el inicio, igualmente se detectarían enfermedades adquiridas dentro del centro.

Es menester incrementar más profesionales de la salud especializados en ginecología, psicología, psiquiatría y odontología para evitar consultas externas, que conlleva complicaciones al cumplir con el protocolo de seguridad para el traslado al hospital.

14. Alimentación

14.1 Normativa de sustento

En relación a los derechos de las personas privadas de libertad, la Constitución reconoce “la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”.⁸¹

En cuanto al derecho de alimentación de las mujeres privadas de libertad el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 50 refiere que el centro penitenciario proveerá tres comidas diarias, en buenas condiciones sanitarias y con valores nutricionales

⁸¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 51, num. 5.

equilibrados, además de ofrecer una dieta especial para quienes así lo necesiten por condiciones médicas o por cuestión de objeción de conciencia.

Además, dentro del Modelo de Gestión Penitenciaria del año 2013, contempla la implementación de un sistema de economato (tienda), para la venta de artículos de alimentación, limpieza y aseo personal a las mujeres privadas de libertad.

14.2 Distribución de alimentos

El Estado debe garantizar una adecuada alimentación diaria con valores calóricos y nutricionales, que incidan en la calidad de vida de las mujeres privadas de libertad, y cumplan las normas sanitarias de los alimentos que ingieren.

La alimentación diaria en el Centro de Rehabilitación Femenino de Cotopaxi consiste en tres comidas:

1. Desayuno: Servido de 07h00 a 08h00.

Cristina (nombre protegido) de 27 años, nacionalidad ecuatoriana, refiere: “el jueves es maravilloso, hay huevo duro. Sandía una vez a la semana. Leche jamás, siempre es café negro en agua, y en vez de jugo dan una tapioca o colada con pan. Muy rara vez tiene mortadela”

2. Almuerzo: Servido de 12h00 a 13h00.

Angélica (nombre protegido), 30 años de edad, nacionalidad colombiana, indica: “en la comida, le echan un pedacito de gordo, yo le digo la muestra gratis, esto es carne o pollo, según el día, es como decir del pedacito de un dedo con arroz. O nos dan salchichas al jugo, que es desastroso, antes no la comía, pero ahora sí. Todos los platos tienen nombre”.

En las entrevistas realizadas, las mujeres privadas de libertad nombran al menú diario de una manera muy particular, esto en base a su contenido. A continuación, Angélica (nombre protegido) describe algunos platillos:

“Arroz con suerte... Suerte si se encuentra una presa de pollo.

Picadillo... Es como si le midieran en una taza de café de tinto al arroz y le echan un poquito de pollo o salchicha.

Tallarín de la muerte... Por la carne, hacen con una carne molida sebosa, sabe maluco porque llega frío.

Sango de la muerte... Licuado de plátano verde y pescado, se ve desagradable porque parece popo, tampoco es apetitoso, ni sabe bueno ni agrada.

Sopa de enfermos... Casi siempre sopa de col

Carne una vez a la semana con ensalada de col y acompañado de una bebida, “mancha tripas”, que es una mezcla en polvo que se disuelve en agua”.



Figura 7. Sopa que se sirve a las mujeres privadas de libertad.



Figura 8. Carne de almuerzo de las mujeres privadas de libertad.

3. Merienda: Servida de 17h00 a 18h00.

Cristina (nombre protegido) refiere: “arroz y lo mismo de la mañana, de vez en cuando es torta de huevo, con agua; si dan más porción a alguien, les faltaba a otros”.

Con respeto a la forma en que se distribuye la comida Martha (nombre protegido) cuenta lo siguiente:

“No tenemos comedor, la comida nos traen en unos baldes grandes, que sirven con porta leches. A cada ala del pabellón (son dos alas), al momento que reparten la comida esta tibia y los que reciben al final esta fría. De ahí, uno se retira a la celda para sentarse. Seis meses nos dieron en tarrinas, ahora nos dieron vajillas, un plato tendido, un plato sopero, vaso de plástico y cuchara de plástico desechable, para cada comida porque cuando eran de metal hacían armas”.



Figura 9. Mujeres privadas de la libertad comiendo en el piso del patio exterior.

Dentro de la alimentación diaria no se implementa ningún tipo de verduras ni frutas, únicamente tiene carbohidratos y escasa proteína. De igual forma, el economato únicamente ofrece para la venta a las privadas de la libertad comida chatarra, enlatada o empacada; mas no alimentos perecibles como frutas o vegetales para evitar tener pérdidas por el rápido vencimiento.

En caso de que las mujeres privadas de la libertad tengan enfermedades que requieran comida de dieta, prescrita por el médico del centro de rehabilitación, se puede solicitar a los encargados del servicio de alimentación este menú, que según María (nombre protegido), de 29 años, contiene: “comida especial para enfermas, sin sal, con col, ensalada de melloco y pollo. La mayoría cambiaba a esa comida, me fascina cuando es arroz,

melloco y pollo al jugo, la carne es mejorcita en la comida de dieta. Una vez al mes dan pescado frito entero, la mayoría de veces llegaba bueno, pero algunas sí se quejaban”.



Figura 10. Comida de dieta que se sirve a las mujeres privadas de libertad.

Es preciso indicar que las enfermedades que adquieren las mujeres privadas de la libertad, en ocasiones son consecuencia de la mala alimentación, debido a la insalubridad de las instalaciones en las que se preparan los alimentos, además los ingredientes no tienen un adecuado almacenamiento para evitar su descomposición y la distribución del mismo no mantiene la asepsia pertinente, más aún cuando son ingeridos en el piso del patio al no disponer de un comedor social en cada pabellón.

María (nombre protegido), nuevamente señala: “La comida a la mayoría nos hace daño al inicio, nos duele el estómago, pero nos llevan al policlínico y nos dan pastillas”.

Se verifica que la alimentación no es apetitosa, nutritiva y es bastante simple, a tal punto que las mujeres privadas de libertad no sienten agrado en ingerir dicha comida. Por lo que hay quienes han optado por alimentarse únicamente de productos comprados con el economato; no obstante, la variedad es limitada y no cumple con las necesidades nutricionales. En tal virtud se debe mejorar los estándares de alimentación a fin de que reciban una comida balanceada y diferenciada según su condición médica, creencia religiosa u opción cultural.

Jennifer (nombre protegido) de 25 años, cuenta con emoción las recetas que preparan con productos comprados en el economato, para ocasiones especiales: “hacemos capitas de ponqué (panecillos dulces), cortamos el relleno, y se lo baña con yogurt en un

plato redondo, para los cumpleaños o cuando tengo visita, también pico banano, trozos de galletas, gelatina y yogurt, es una delicia, también batido de yogurt con leche en polvo”.

14.3 Economato

Algunas privadas de la libertad a quienes les depositan una cantidad de dinero mensual, que tiene como monto máximo el veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, pueden acceder a otro tipo de alimentación, a través del economato (tienda) del centro penitenciario.

Sobre este tema Johanna (nombre protegido) de 30 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, indica como prepara sus alimentos con artículos adquiridos en el economato: “con las rasuradoras de afeitar hacemos cuchillos, con eso picamos la mortadela, también le ponemos chifles picantes, mayonesa y atún.”

Por lo expuesto se verifica que la comida tiene baja cantidad y deficiente aporte nutricional, lo cual hace que las mujeres privadas de libertad dependan de sus familias a través del economato para que puedan acceder a una alimentación distinta y apetecible.

El depósito mensual a cada privada de la libertad o más conocido como economato, funciona de la siguiente manera según Cristina (nombre protegido):

“Nos pueden depositar solo USD 60 mensuales y gastarlo USD 15 cada semana, que se hace en el Banco Bolivariano.

Salen de 10 en 10 de cada pabellón, los lunes sale el Pabellón Prioritario, martes: Mínima seguridad, miércoles: Mediana seguridad, jueves: Máxima seguridad y el viernes: las mujeres que trabajan o salieron a audiencia y no pudieron en su día.

Todo mundo viene con un papelito, en donde anota lo que quiere comprar, en el economato le van descontando del depósito que le hacen cada mes, no se puede comprar más de 15 dólares cada semana”.

De las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de la libertad y la observación participativa de la autora, se obtiene un listado de artículos que pueden adquirir en el Economato, tanto para la limpieza e higiene personal como para su alimentación.

1. Limpieza e higiene personal

- Champú en sachet
- Jabón de tocador
- Pasta dental
- Crema facial
- Toallas húmedas
- Crema para peinar
- Limpiador líquido desinfectante
- Detergente
- Jabón para lavar ropa
- Rasuradora

2. Alimentos

- Pan en rodajas
- Atún
- Chifles
- Galletas de sal y dulce
- Chochos con tostado
- Yogurt
- Queso crema
- Rosquillas
- Panecillos de dulce
- Leche en envase tetrapak pequeño
- Banano
- Gelatina
- Mayonesa en sachet
- Salsa de tomate en sachet
- Leche en polvo
- Gaseosa
- Mortadela

15. Vestimenta y útiles de aseo

El centro penitenciario entrega a cada mujer privada de libertad un uniforme de color anaranjado al momento de su ingreso, para una mejor identificación de las reclusas y evitar su desplazamiento; no obstante, no debe menoscabar sus derechos o denigrarlas. Asimismo, deben proporcionarles un conjunto de utensilios de aseo personal diario, prendas para cama e instrumentos de limpieza para su celda, mismos que deben reponerse periódicamente.

15.1 Normativa de sustento

El derecho a tener una vestimenta adecuada está íntimamente relacionado con el derecho humano a tener un nivel de vida digno, por lo que el Estado debe suministrar ropa

suficiente para cambiarse diariamente, en excelente estado y que sea adecuada a las condiciones climáticas del centro, como así lo establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos:

1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno denigrante ni humillante.
2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con frecuencia necesaria para cuidar la higiene.⁸²

Dentro de la normativa relacionada a este tema, la Regla 5 de las Reglas de Bangkok, determina que todo centro penitenciario debe contar con instalaciones y artículos suficientes para procurar la higiene propia de cada género, esto comprende la entrega gratuita y permanente de toallas sanitarias, además del suministro de agua potable constante, para su cuidado personal.⁸³

15.2 Suministro de vestimenta y artículos de aseo personal

En los inicios de creación del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, se ofreció a las internas mejores condiciones, sin la necesidad de que sus familiares realicen aportes económicos para su permanencia como privadas de libertad.

Se entregaba a cada una un kit de toallas higiénicas, sachet de champú, un jabón de tocador, jabón para ropa y detergente, además de tres pantalones y tres sacos anaranjados con zapatos deportivos y ropa interior.

En su mayoría las prendas de vestir eran sumamente grandes, por lo que con ingenio modificaban cada una de ellas para entallarlas, lo cual se ratifica con la entrevista de Daniela (nombre protegido) quien indica:

“Cuando recién entramos a Latacunga nos entregaron seis paradas, 3 calentadores y 3 jeans, pero jeans talla 40 y teníamos que modificar los pantalones para que nos queden, también nos dieron un kit de aseo, que tenía un paquete de toallas higiénicas, un rollo de papel

⁸² ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 17 de diciembre de 2015, regla 19, RES/70/175.

⁸³ ONU Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 16 de marzo de 2011, regla 5, A/RES/65/229.

higiénico, una fundita de champú, deja y un jaboncito, pero eso no duró ni un año, porque ya no nos daban.”

Pero en la actualidad, es vital que los familiares de las mujeres privadas de libertad, adquieran periódicamente útiles de aseo, vajilla, prendas de vestir y de cama, con el fin de que sus condiciones de vida dentro del centro sean más llevaderas.

A diferencia de las internas que no cuentan con recursos, quienes solicitan a la trabajadora social el apoyo de donaciones o entrega de objetos usados de aquellas que recuperaron su libertad, es común ver a las reclusas con pantalones cortos y camisetas sin mangas, pese al clima frío de la zona, debido a que remodelan las prendas regaladas.

En la entrevista efectuada a Manuela (nombre protegido), de 35 años de edad y detenida por primera vez, señala sobre los útiles de aseo lo siguiente: “nos dieron un listado de cosas que nuestros familiares podían ingresar en la visita, como: prendas de vestir, cobija, lonas (zapatillas), la vajilla y útiles de aseo.”

Según la Ing. Karla Espinoza Quintero, Directora del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi Femenino, durante la entrevista realizada en marzo del año 2022, menciona que a las recién privadas de libertad se les permite que sus familiares adquieran cierto artículos de aseo personal y vestimenta para que ingresen al centro. Este kit comprende buzos, camisetas, pantalones, ropa interior, desodorante, cepillo de dientes, dentífrico, toallas sanitarias, jabón de tocador y detergente, mismo que puede ser renovado por las visitas cada seis meses. Así también, corrobora que las mujeres privadas de libertad que no tengan acceso a estos artículos reciben ayuda de la Trabajadora Social, quien será la encargada de conseguir donaciones o ropa usada.

15.3 Artículos de belleza

Las mujeres además de requerir ciertos objetos de aseo, también solicitan el ingreso de maquillaje, lo cual no era permitido en el año 2016. Esto generaba el contrabando con las guías penitenciarias, quienes lucraban por la venta de rímel, labial, delineador etc. Ahora ya forman parte de los artículos admitidos para el ingreso, menos espejos, aretes, u otros objetos corto punzantes.

Esto conlleva a despertar la creatividad en las internas que utilizan ciertos objetos permitidos dentro del centro para lucir más femeninas, como por ejemplo usan la parte

posterior de un cd como espejo, las cucharas como rizadoros de pestañas y los alambres que sellan el pan en rodajas como aretes.

15.4 Agua Potable y limpieza de áreas

Uno de los aspectos fundamentales para garantizar condiciones de vida óptimas a las mujeres privadas de libertad es la provisión permanente de agua potable, tanto para limpieza como para su consumo.

Pero lamentablemente la realidad dentro del centro penitenciario es otra, en horas de la mañana las internas aprovechan para recaudar agua en botellones reciclados, debido a que el horario de suministro de agua potable es de 06h00 a 08h00 y de 16h00 a 18h00. Lo que genera que su aseo personal, lavado de ropa, limpieza de utensilios, entre otras actividades se tornen complicadas. Muchas de las mujeres privadas de libertad que recién ingresan al centro penitenciario sufren de malestares estomacales y problemas cutáneos por la calidad de agua que se les provee.



Figura 11. Utensilios de aseo.

La limpieza de áreas comunales la realizan dos internas de cada pabellón, quienes son elegidas por las guías penitenciarias considerando su comportamiento. Esta actividad

permite tener mayor libertad de transitar a lo largo del centro. Con respecto al aseo de la celda, es responsabilidad de cada una de las mujeres que habitan en la misma.

Es preciso mencionar que ningún pabellón del centro de rehabilitación de mujeres cuenta con espacios destinados para lavandería, por lo que es normal ver las prendas de vestir colgadas en las barandas de cada pabellón.

Con respecto a la falta de agua en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social, es de vital importancia el incremento de recursos económicos para la construcción de un reservorio de agua que permita abastecer este servicio con normalidad a todo el sistema penitenciario.

Así también optar por alternativas de organización para aprovechar este recurso al máximo, ya que durante estas dos horas que proveen agua, mujeres y varones privados de la libertad llenan galones como provisiones para las horas de escasez, esto genera una saturación del servicio por este tiempo y desperdicio.

16. Régimen de actividades

Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a participar en las actividades culturales, deportivas, laborales y educativas de manera rotativa y permanente como parte del tratamiento penitenciario. Estas se llevan a cabo en los lugares habilitados para el efecto y en los horarios establecidos por el régimen, con la finalidad de disminuir los niveles de violencia y estrés dentro del centro.

16.1 Actividades culturales y deportivas

16.1.1 Normativa de sustento

El artículo 21 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la cultura,⁸⁴ como facultad de la persona a formar parte de la vida social de un colectivo, con libertad y sin discriminación.

⁸⁴ El artículo 21 de la Constitución del Ecuador dispone: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder

Sobre el derecho a la recreación establecido en el artículo 24 de la Carta Constitucional toda persona tiene derecho a gozar de esparcimiento y recreación, a la práctica de algún deporte y a disfrutar del tiempo libre.⁸⁵

Mientras que la Regla 42 de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, establece que el sistema de rehabilitación social debe fomentar un régimen de actividades acorde a las necesidades del género y condición física, como mujeres en estado de gestación y madres lactantes.

El Código Orgánico Integral Penal refiere como tratamiento de las personas privadas de libertad para su rehabilitación y reinserción los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

16.1.2 Oferta de actividades culturales y deportivas

Dentro del área cultural y recreativa en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi, se ofrecen las siguientes opciones a las mujeres privadas de la libertad:

1. Grupos de danza: Actividad que la realizan el día jueves de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00. Se han conformado cinco grupos de aproximadamente 12 mujeres privadas de libertad cada uno, los cuales expresan sentimientos y emociones a través de sus movimientos. Estos grupos se denominan:
 - TUSHUNAS
 - ALMA LIBRE
 - RENACER
 - TEXAS
 - RAP

a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

⁸⁵ El artículo 24 de la Constitución del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”

2. Grupo de música: Actividad que la realizan el día miércoles de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00, pero este horario puede variar si son invitados para alguna presentación fuera del Centro de Rehabilitación Social. Este grupo es denominada:
 - DUJAS
3. Grupo de teatro: Lo conforman muy pocas mujeres privadas de libertad y es la actividad menos relevante dentro de las opciones de recreación.
4. Grupo de deporte: Se conforma un grupo de mujeres privadas de libertad de cada pabellón y se organiza un campeonato de fútbol o basquetbol, además se reúnen en las áreas verdes para practicar yoga y bailo-terapia como actividades de relajación.
5. Grupo de Radio: Conformado por aproximadamente 12 mujeres privadas de libertad, el horario destinado para realizar esta actividad es de lunes a viernes de 08h00 a 18h00.

Según la entrevista a María (nombre protegido), de 37 años, comenta sobre cómo se llevan cabo las actividades deportivas en el centro:

“Sí, nos sacan a distraernos. En el Pabellón llega la vocera que es una mujer privada de la libertad que nos representa. Nos anotan a las que queremos hacer deportes o laboral. Yo soy parte de la bailo-terapia y del básquet, el cual no puedo jugar aún porque estoy mal de mí pie. Salimos dependiendo de la actividad, una o dos veces por semana; la bailo-terapia hacemos los días miércoles, el yoga hacemos pasando un viernes, el tejido lo realizamos todos los días. Todas las privadas de la libertad salen a actividades si están inscritas (refiere a su pabellón), pero las de máxima especial no salen al patio, solo salen una hora al día de 15h30 a 16h30, si no están en ninguna actividad.”

Las circunstancias por las que atraviesan las mujeres privadas de libertad generan una actitud negativa en su comportamiento, por lo que se torna complejo que la mayoría se una este tipo de actividades sin promover la concesión de beneficios penitenciarios o recompensas que procedan.



Figura 12. Patio interno del pabellón.

El centro penitenciario cuenta con instalaciones grandes para realizar varias actividades culturales y deportivas, es menester que la Administración incentive a través de sus colaboradores, para que más mujeres privadas de libertad formen parte de estos grupos, de esta manera se genera estilos de vida saludables, pero sobre todo se fomentan destrezas sociales y el desarrollo de autoestima y autonomía positiva, para una adecuada reinserción.

16.2 Actividades Laborales

16.2.1 Normativa de sustento

Según el principio XIV de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, toda persona privada de libertad tiene derecho a trabajar a tener oportunidades laborales con remuneración adecuada y equitativa, acorde a sus capacidades físicas y mentales, con el fin de incentivar la reforma, rehabilitación y readaptación social de los reclusos⁸⁶.

El derecho al trabajo está reconocido en el artículo 325 de la Carta Constitucional⁸⁷ y en el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal,⁸⁸ pero específicamente en

⁸⁶ CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 13 de marzo de 2008, principio XIV, RES/1/08.

⁸⁷ El artículo 325 de la Constitución del Ecuador dispone: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.

relación a las mujeres privadas de libertad, la Regla 42 de las Reglas de Bangkok, establece la obligación del Estado a desarrollar un régimen de actividades vasto y equilibrado, teniendo en cuenta las necesidades propias de su sexo y condición individual, con el afán de que sean partícipes de estas actividades.

A continuación, se detallan los principios del derecho al trabajo, éstos como lineamientos obligados a cumplirse en favor de las mujeres privadas de libertad como cualquier otra ciudadana.

En relación a “la irrenunciabilidad es la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio”,⁸⁹ en tal virtud y acogiendo lo señalado en el artículo 326 de la Carta Constitucional, el trabajador y, en este caso la mujer privada de la libertad no puede renunciar a los derechos y beneficios que le concede la normativa, ya que son garantías que el Estado le promueve a su favor.

En cuanto al principio de intangibilidad de derechos laborales se refiere a que “no se puede desmejorar las condiciones, derechos y beneficios del trabajador, ya que en la hipótesis de hacerlo sería contrario a la ley y equivalente a despido intempestivo del trabajador”,⁹⁰ es decir no se pueden desconocer los derechos de los trabajadores, ni disminuir, las circunstancias y derechos establecidos a su favor.

Respecto al principio de no regresividad de derechos laborales, la progresividad “es aquel que hace que los derechos una vez adquiridos tengan fuerza obligatoria, sean inderogables o irrenunciables y que no se puede regresar un derecho mejorado al estado anterior, porque eso configuraría como un comportamiento ilícito”,⁹¹ por consiguiente, de

⁸⁸ El artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal señala: “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”.

⁸⁹ Plá Rodríguez, *Los principios del derecho del trabajo* (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1978), 118.

⁹⁰ Gabriela Reyes Cordero, “Principales reformas en la actual Constitución de la República del Ecuador con relación al Trabajo” (tesis posgrado, Universidad del Azuay, Sede Ecuador, 2009), 34, <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/843>.

⁹¹ Irma León y César Baquerizo, “La vulneración de derechos constitucionales del trabajador a causa de la limitación en la distribución de utilidades”. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, n°.17, (2017) Ecuador, <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/derechosconstitucionales-trabajador>.

acuerdo al artículo 11 numeral 8 de la Carta Constitucional, los derechos no deben reducirse sino obrarán de manera progresiva.

Finalmente, con respecto al principio protector de derechos laborales, la Carta Constitucional en el artículo 323 numeral 3 establece que: “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”, de esta manera se tienen que respetar los derechos adquiridos por el trabajador, ya que la legislación establece una especial protección a su favor.

16.2.2 Oferta de actividades laborales

Dentro del área laboral en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi, se ofrecen las siguientes opciones a las mujeres privadas de la libertad:

Programa de bisutería, tejido y manualidades: Opera con el financiamiento de las mismas privadas de la libertad a través de sus familiares, quienes son los encargados de ingresar al centro de rehabilitación los materiales para que puedan desempeñar su labor.

El personal encargado de dirigir estas actividades recibe y administra el dinero de la venta de artesanías, manualidades, y tejidos que son exhibidos al ingreso del centro para que visitas, funcionarios administrativos y de seguridad puedan adquirirlos.

Programa de confección: Cuenta con máquinas especiales para producción a gran escala, es por este motivo que empresas privadas acuden al Centro de Rehabilitación Social para confeccionar prendas de vestir.

La empresa se encarga de la materia prima y la remuneración a las mujeres privadas de libertad, mismo que a diferencia de otras actividades que poco o nada reciben, es de \$300 a \$700 dólares americanos cada tres meses, que corresponde a centavos de dólar americano por cada prenda confeccionada.

En la entrevista realizada a Karla (nombre protegido) corrobora lo antes manifestado: “para poder entrar hay que tener experiencia en fábrica, sino nada, se hacen aproximadamente 2000 prendas y nos pagan centavos por cada una, entre \$300 a \$700 cada tres meses, nos depositan al economato o a la cuenta de algún familiar”.

De la entrevista a Gema (nombre protegido) se obtiene la siguiente información: “la amiga de mi amiga me metió para hacer uniformes solo para cortar la tela, estuve quince días, de domingo a domingo, pero me pagaron \$ 8 dólares, es una extorsión, por eso me queje a la Licenciada y me dijeron que recién he llegado.”

Programa de selección de cromos y elaboración de fundas de regalo: Consiste en conformar paquetes de diversos cromos de álbumes para su distribución, así como también la elaboración de fundas de regalo. De igual manera que en el área de confección, otras empresas han decidido emplear a mujeres privadas de libertad para que realicen estas actividades.

En virtud de lo mencionado Karla (nombre protegido) se refiere lo siguiente: “las empresas nos contratan para surtir los cromos en los sobres, ahí se separan los premiados y no premiados, pero pagan muy poco”.

Programa de chocolatería: Está disponible como actividad laboral para las mujeres privadas de libertad en ciertas ocasiones, debido a la falta de recursos que requiere este programa para su ejecución. Únicamente se elaboran chocolates bajo pedido, cuando una empresa requiere cierta cantidad y suministra la materia prima.

Programa de cocina “Tomatito”: Consiste en la preparación de alimentos al personal administrativo y de seguridad, por lo que, para acceder a esta actividad, las mujeres privadas de libertad previamente son analizadas por la trabajadora social. Generalmente, las seleccionadas son quienes cumplen sentencia por delitos menores y tienen buen comportamiento, debido a que el programa se lleva a cabo en el comedor cercano al primer filtro y la puerta de salida, por tanto, fugarse del lugar sería más fácil.

En esta área las mujeres privadas de libertad son ayudantes de cocina contratadas por la empresa encargada de ofrecer alimentación a todos los funcionarios, para lo cual es un privilegio ser parte de esta actividad, ya que además de la remuneración tienen acceso a una mejor alimentación.

Por otro lado, el área de agricultura es financiada por familiares de las mujeres privadas de la libertad, quienes no tienen remuneración fija, pero tienen la posibilidad de intercambiar sus cosechas por otros artículos del economato con las demás internas.

Respecto al tema, se entrevista a Johanna (nombre protegido), de 30 años de edad, quien indica sobre las actividades laborales y comerciales dentro del Centro de Rehabilitación Social: “las chicas que trabajan en agricultura, traen a vender repollo, cebolla, perejil... Toca comprar a dos dólares (pago con economato). Hay amigas que nos regalan o sino hacemos trueque. Esto es buenísimo, porque podemos preparar comidas con verduras.”

Trabajo informal: Implica lavar ropa de otras mujeres privadas de libertad, limpiar celdas y escribir cartas a familiares, entre otras actividades que las reclusas pueden intercambiar por productos del economato, que funcionan como moneda de cambio.

En definitiva, estas actividades ratifican los roles domésticos que tienen las mujeres, quienes por costumbre han estado encargadas de realizar labores del hogar, como un patrón histórico de división social de trabajo. Por este motivo, el centro penitenciario tiene el deber de crear nuevas actividades con enfoque de igualdad de género a fin de fomentar destrezas en cada reclusa.

Nuestra legislación establece la participación voluntaria de las mujeres privadas de libertad en actividades y programas propuestos por el centro de rehabilitación,⁹² por lo que, muchas de ellas deciden no formar parte de las mismas. Esto genera excesivo tiempo libre causando episodios de depresión por su condición, su familia y su futuro; y como consecuencia recurren al consumo de drogas e incluso el suicidio como solución.

Este tipo de actividades motivan a las mujeres privadas de libertad para cambiar su estilo de vida, les permite olvidarse de su situación, y ocupar productivamente su tiempo en acciones que las llevan a sentirse útiles, tener disciplina, responsabilidad, pero sobre todo compromiso con sí mismas en rehabilitarse.

El Organismo Técnico debe coordinar acciones que fomenten políticas públicas que incrementen el recurso humano para facilitar la dirección de cada una de las actividades que

⁹² El artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria”.

se realizan dentro del centro, y así desarrollar mecanismos de rehabilitación integral y efectivos.

Debido a que la participación en los distintos talleres en el centro de rehabilitación no es obligatoria para las mujeres privadas de libertad, se requiere un plan de rebaja de pena, que evitaría la sobrepoblación y además contribuiría a mejorar el ambiente carcelario.

16.3 Actividades educativas

16.3.1 Normativa de sustento

El derecho a la educación es parte de la rehabilitación integral y reincorporación de las mujeres privadas de libertad a la sociedad, amparado en el artículo 26 de la Carta Constitucional que consagra la obligación ineludible del Estado para garantizar el buen vivir, la igualdad e inclusión social.⁹³

Como consecuencia, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 701 prevé a la educación como uno de los ejes para el tratamiento de las personas privadas de libertad en busca de su rehabilitación y reinserción social.

16.4 Oferta de formación educativa

El Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi procura el acceso al sistema público de educación primaria y secundaria, a las mujeres privadas de libertad que no han iniciado o culminado su proceso formativo. Además, se imparten cursos de alfabetización informática y charlas con temática contra violencia, manejo de la ira y capacitación jurídica.

Como parte de la formación académica, el centro tiene a disposición de las mujeres privadas de libertad el servicio de biblioteca en horarios fijos y con la posibilidad de tomar hasta cinco libros prestados por mes. Sin embargo, los libros que componen esta biblioteca no están en buen estado y su contenido no es actualizado.

⁹³ El artículo 26 de la Constitución del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

16.5 Oferta de educación universitaria y formación profesional

Dentro del área de formación en el centro penitenciario, se ofrecen las siguientes opciones a las mujeres privadas de la libertad:

La Escuela Politécnica del Ejército y la Universidad Técnica Particular de Loja ofrecen distintas opciones de carreras técnicas y profesionales a disposición de las mujeres privadas de la libertad. Para el ingreso deben aprobar exámenes y presentar el título de bachiller notariado al personal administrativo del centro para que se encargue de la inscripción y permiso de estudio respectivo.

Con respecto a la Escuela Politécnica del Ejército, las clases son impartidas de manera presencial de 08h00 a 12h00, a mujeres y varones privados de la libertad, por ser muy pocas las personas inscritas (según entrevistas 10 mujeres y varones privados de la libertad), únicamente se imparte una carrera, en este caso la Tecnología Superior Logística y Transporte.

La Universidad Técnica Particular de Loja, dentro de su oferta académica para los estudiantes es muy amplia, pero entre las más optadas por las mujeres privadas de la libertad son:

- Derecho
- Psicología
- Educación Inicial

De las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de libertad, sólo cinco son las que pudieron acceder a la educación superior privada, al ser a distancia se les facilita computadoras para que reciban clases y realicen las tareas asignadas.

El centro de rehabilitación tiene planes de estudio para las privadas de libertad que no están diseñados a su realidad, con la implementación de carreras técnicas, se procuraría mayor interés por parte de las mujeres privadas de la libertad. Son prácticas e incrementan la probabilidad de incursionar en el ámbito laboral, pero sobre todo requieren menos tiempo de estudio en comparación de carreras profesionales.

Es acertada la alianza que existe entre las instituciones universitarias y el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, que permite a las mujeres y varones privados de libertad tener acceso a educación superior tanto pública como privada. Estos esfuerzos están

orientados a impulsar las capacidades y aptitudes de los reclusos, a fin de que adquieran la preparación necesaria para poder salir adelante en el futuro. A pesar de que no se cumple a cabalidad este derecho en el Centro de Rehabilitación Social, su construcción es muy relevante para la sociedad, siendo una medida de reinserción social productiva.⁹⁴

94 Carlos Alfonso Iza Guerrero, “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral” (tesis posgrado, Universidad Central del Ecuador, Sede Ecuador, 2014), 76, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>.

Conclusiones

La presente tesis tiene por objeto describir la situación del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Femenino Cotopaxi, durante los años 2018 y 2019, a fin de contrastar entre la normativa que ampara los derechos de las mujeres privadas de libertad y la realidad en la que viven, a través de un acercamiento teórico y etnográfico.

En el primer capítulo se realiza un análisis de la normativa internacional, que garantiza el cumplimiento de derechos de las personas y de manera puntual de las mujeres privadas de libertad, con este antecedente se ha podido evidenciar que Las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos pese a incluir como principio universal la igualdad y la no discriminación en las condiciones en que deben ser tratadas las mujeres y los hombres dentro de los centros penitenciarios, no visualiza una perspectiva de género en su redacción ni en su aplicación. Con precisión, son muy pocas las disposiciones que contienen una sección específica para el tratamiento a mujeres privadas de libertad, sólo se la visualiza cuando es relacionada con su rol de madre, en protección de ella y su hijo, durante el estado de gestación y periodo de lactancia.

Se ratifica la contradicción entre premisas doctrinarias, derechos consagrados en normas nacionales e internacionales y las verdaderas condiciones en las que se encuentra la población penitenciaria femenina. Toda la información obtenida revela que el Estado es incapaz de controlar esta situación, siendo ineficiente el esquema político y legislativo como base de una real rehabilitación, lo que hace pensar que no es suficiente que el principio de igualdad conste por escrito en nuestra normativa, sino que ésta parta desde la comprensión de género y se vea reflejada la realidad de las mujeres con necesidades propias pero humanas.

Al término de esta investigación se obtuvo conclusiones en distintas aristas relacionadas a la infraestructura del centro de rehabilitación, visitas familiares y conyugales, salud, alimentación, vestimenta, higiene personal, actividades culturales, deportivas, laborales y educativas de las mujeres privadas de libertad.

De la información obtenida por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, se determina que el Centro de Rehabilitación Social femenino de Cotopaxi tiene una infraestructura con capacidad instalada de 600 plazas penitenciarias, pero según las cifras aportadas por ésta

misma institución, a noviembre de 2019, la población femenina era de 725 privadas de libertad, lo que demuestra un hacinamiento del 20%, esto en razón a la falta de políticas preventivas que reduzcan la criminalidad, el excesivo uso de la prisión preventiva por parte de órganos jurisdiccionales y la falta de ejecución penitenciaria para descongestionarlos.

La inadecuada infraestructura en relación a la ausencia de comedores sociales, lavanderías comunitarias, generan un ambiente de insalubridad, que afecta su calidad de vida y por ende su salud, además la falta de celdas apropiadas para mujeres en estado de gestación, periodo de lactancia o condición de discapacidad, permite concluir que no se cumplen con los estándares reconocidos por las Reglas de Mandela, ya que no cuentan con espacio vital digno para una apropiada rehabilitación, siendo el Estado el garante de protección especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Una apropiada rehabilitación social con enfoque de género conlleva comprender las circunstancias de encarcelamiento de las mujeres en su individualidad, exige que se ahonde en componentes de su naturaleza, inherentes con el ser mujer, esto incluye su condición de madre; de las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de libertad se determina que sus familiares son sometidos a malos tratos durante las visitas, provocando que estas sean cada vez menos frecuentes, vulnerando el derecho a la vinculación familiar y social, lo que conlleva inestabilidad psicológica y aislamiento.

En cuanto a las visitas conyugales estas se cumplen con cierta regularidad, pero en espacios insalubres y carentes de agua potable para su aseo personal, esto se debe a que no mantienen estrictas condiciones de higiene por falta de directrices de la administración y de recursos destinados para la limpieza, evidenciándose la transgresión al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, así como de sus parejas; ocasionando una alta probabilidad de contraer cualquier tipo de enfermedad, vulnerando otro derecho fundamental que es el derecho a la intimidad personal.

En relación a la asistencia sanitaria, se constató la escasez de medicamentos e insumos, la falta de chequeo continuo e historias clínicas como elementos fundamentales para el goce del derecho a la salud de calidad e integral. El Estado tiene la obligación a través del sistema penitenciario de precautelarse la salud de las personas privadas de la libertad y tratar las enfermedades físicas y mentales de manera oportuna, con el objeto de que las consecuencias no sean irreversibles. Por consiguiente, es importante que tengan

acceso a medicina gratuita y oportuna, personal médico con conocimientos especializados y experticia suficiente para tratar las diversas dolencias preexistentes y las adquiridas durante su encierro.

Con respecto a la asistencia alimentaria se verifica que tiene baja cantidad y deficiente aporte nutricional, además de que no cumplen un adecuado almacenamiento y la distribución del mismo no mantiene la asepsia pertinente al no disponer de un comedor social en cada pabellón, lo cual hace que las mujeres privadas de libertad dependan de sus familias a través del economato para que puedan acceder a una alimentación distinta, acorde a sus condiciones médicas, culturales, religiosas, etc.

Además, se confirma que los familiares tienen que suplir con artículos de higiene personal y limpieza, vajilla, ropa de cama, colchoneta y vestimenta, para poder vivir en condiciones dignas, puesto que el Estado no cuenta con suficientes recursos para dotar de estos implementos a toda la población penitenciaria, vulnerando por completo su integridad personal.

En el ámbito educativo es importante rescatar que existen alianzas estratégicas con la Escuela Politécnica del Ejército y la Universidad Técnica Particular de Loja, además de la presencia de educación primaria y secundaria, orientadas a impulsar las capacidades y aptitudes de las reclusas, a fin de que adquieran la preparación necesaria para poder salir adelante en el futuro.

No obstante, solo el 1% de la población carcelaria femenina, ha optado por este medio de rehabilitación, considerando que su escasa participación puede ser por la falta de ofertas educativas, incentivos a través de beneficios penitenciarios, y la carente formación de las mujeres privadas de libertad.

El centro penitenciario cuenta con instalaciones grandes para realizar varias actividades culturales y deportivas, es menester que la Administración incentive a través de sus colaboradores, para que más mujeres privadas de libertad formen parte de estos grupos, de esta manera se genera estilos de vida saludables, pero sobre todo se fomentan destrezas sociales y el desarrollo de autoestima y autonomía positiva, para una adecuada reinserción.

Las actividades laborales que realizan las mujeres privadas de libertad están relacionadas con roles domésticos, quienes por costumbre han estado encargadas de realizar labores del hogar, como un patrón histórico de división social de trabajo, por lo que el

centro penitenciario tiene el deber de crear nuevas actividades con enfoque de igualdad de género a fin de fomentar destrezas en cada reclusa.

Si bien es cierto dentro del centro de rehabilitación existen limitadas opciones laborales para las mujeres privadas de libertad, las condiciones en las que se llevan a cabo no son las más justas, la remuneración es ínfima, y no gozan de los mismos beneficios legales como todo trabajador, ocasionando que las empresas privadas abusen de este grupo vulnerable, que lo único que necesita es una oportunidad de rehabilitación.

La administración penitenciaria no dispone con personal capacitado y suficiente para cumplir con funciones propias de la gestión, así como de seguridad y rehabilitación de las mujeres privadas de libertad; esto en razón de que la crisis carcelaria siempre es abordada por el gobierno de turno desde una perspectiva de control, sin considerar una verdadera visión resocializadora de este sector.

De cara a la realidad que vive el sistema carcelario en el país, el Estado tiene la obligación de corregir de fondo la problemática de los centros penitenciarios, considerando un enfoque de género a través del cual se comprenda que las mujeres tienen historias propias y vienen de contextos diferentes al de los varones, además que incurren en delitos distintos, incluso les toca afrontar otro tipo de retos económicos y sociales en el momento de reintegrarse en la sociedad.

En resumen, de acuerdo a la normativa recopilada en el primer capítulo de esta investigación, se expuso estándares mínimos para el tratamiento a las mujeres privadas de libertad, específicamente en Las Reglas de Mandela y Las Reglas de Bangkok, mismas que tratan condiciones de infraestructura, instalaciones sanitarias, espacios físicos, visitas familiares y conyugales, actividades laborales, deportivas y recreacionales, asistencia sanitaria y alimentaria. En contraposición con las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de libertad y personal administrativo del SNAI, se puede concluir que el Estado ecuatoriano vulnera todos los derechos fundamentales previamente analizados, imposibilitando una verdadera rehabilitación social.

Bibliografía

- Asociación para la Prevención de la Tortura. “Objetivos de las actividades recreativas”. *Actividades Recreativas*. Accedido 20 de abril de 2022. <https://www.apr.ch/es/resources/detention-focus-database/life-prison-regime-and-activities/actividades-recreativas>.
- Barrena, Guadalupe. “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. En *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Fascículo 3*. México, D.F: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.
- Braun, Elisabeth Esser. “La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 1968”. *El Colegio de México*, vol.9, n°1 (Jul. – Sep., 1968).
- Bravo, Omar Alejandro. *Perspectivas multidisciplinarias sobre las cárceles. Una aproximación desde Colombia y América Latina*. Cali: Universidad Icesi, 2018.
- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. *El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe*. Brasil: CEP, 2012. <https://redclade.org/wp-content/uploads/El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-en-Contextos-de-Encierro-%E2%80%93-Pol%C3%ADtica-y-Pr%C3%A1cticas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.
- Carlos Alfonso Iza Guerrero, “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral” (tesis posgrado, Universidad Central del Ecuador, Sede Ecuador, 2014), 76, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>.
- CEAMEG. *Mujeres privadas de su libertad y Análisis de los Derechos de las mujeres privadas de su libertad en los CERESOS del país*. México: CEAMEG, 2010. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/informacion_analitica_2010/Doc_02.pdf.
- CEDH. “Sentencia de 11 de febrero de 2010”. *Caso Karalevicius vs. Lithuania*. 11 de febrero de 2010. https://en.efhr.eu/2010/02/11/case-karalevicius-v-lithuania-application-no-_5325499-2005/
- CEDH. “Sentencia de 13 de septiembre de 2005”. *Caso Ostrovar vs. Moldova*. 13 de septiembre de 2005. file:///C:/Users/Familia/Desktop/MD_Ostrovar-v.-Moldova.pdf.
- CICR. *Principios fundamentales de las Reglas Mandela. Un enfoque regional de gestión e infraestructura penitenciaria en Latinoamérica. Guía de aplicación práctica*. Accedido 20 de abril de 2022. <https://www.icrc.org>.
- CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. 13 de marzo de 2008. RES/1/08.

- Corte IDH. “Sentencia de 07 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Tibi vs Ecuador*. 07 de septiembre de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.
- Corte IDH. “Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Miguel Castro Castro vs Perú*. 25 de noviembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.
- Coyle, Andrew. “Prisiones y Prisioneros: una revisión desde los estándares internacionales de derechos humanos”. *Anuario de Derechos Humanos*. (2012). <file:///C:/Users/Familia/Downloads/doctrina35039.pdf>.
- De Schutter, Olivier. “Derecho a la alimentación”. Accedido 3 de abril de 2022. <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>.
<http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho%20humano%2C%20reconocido,su%20propio%20alimento%20o%20adquiri%C3%A9ndolo>.
- Del Toro Huerta, Mauricio Iván. *La Declaración Universal de derechos Humanos: un texto multidimensional. Fascículo 2*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. 10 de febrero del 2014.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial Suplemento 695, 20 julio de 2018.
- Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria. *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador*. Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013.
- Fundación Juan Vives Suriá. *Derechos humanos: historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana / Fundación Juan Vives Suriá / Defensoría del Pueblo, 2010.
- González, Jeaneth. “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador”. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*. nº 2, (2018). [file:///C:/Users/Familia/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Familia/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220%20(2).pdf).

- Jiménez, Zambrano María Isabel. “La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación ecuatoriana”. *Revista Aportes Andinos*, n° 38 (2018). <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/564/525>.
- Kaleidos. *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Ecuador: Udla Investigación / Vinculación, 2021. https://www.uasb.edu.ec/casa-andina-site/wp-content/uploads/sites/13/2021/04/Manual_de_estilo_5taed-2.pdf.
- León, Irma, Baquerizo César. “La vulneración de derechos constitucionales del trabajador a causa de la limitación en la distribución de utilidades”. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*. N°17 (2017) Ecuador, <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/derechosconstitucionales-trabajador>.
- Maier, Julio. *Derecho Procesal Penal I. Fundamentos. 3ª. Reimpresión, de la 2ª edición*. Buenos Aires: Editorial del Puerto, 2004.
- Mathiesen, Thomas. *Juicio a la Prisión. Una evaluación crítica*. Buenos Aires: Ediar, 2003.
- Mignolo, Walter. *La idea de América Latina: La herida colonial y la opción de colonial*. Barcelona: Gedisa Editorial, 2007.
- Miranda, Estrampes Manuel y Martínez, Silvia Edith. *Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública*. Madrid: Programa EUROSOCIAL, 2015. https://aidef.org/wp-content/uploads/2017/01/Manual_Reglas_Bangkok.pdf.
- Moner, Ramón de Alós, Artiles Antonio Martín, Lobo Fausto Miguélez, Badía Francesc Gibert. “¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, n° 127, (2009).
- O’ Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. México: Editorial Tierra Firme, 2007. <http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>.
- OEA. *Carta de la Organización de Estados Americanos, Novena Conferencia Internacional Americana*. 30 de abril de 1948.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios en prisiones*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2004. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>.
- OIT. *Memoria del Director General: Trabajo Decente*. Ginebra, junio de 1999.
- OMS. “La OMS mantiene su firme compromiso con los principios establecidos en el preámbulo de la Constitución”. *Constitución*. Accedido 4 de abril de 2022. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>.

- ONU Asamblea General. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. 10 de diciembre de 1984. RES/39/46. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf.
- ONU Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. RES/217/A.
- ONU Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. RES/2200/A.
- ONU Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. RES/2200/A.
- ONU Asamblea General. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. 16 de marzo de 2011. A/RES/65/229.
- ONU Asamblea General. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. 17 de diciembre de 2015. RES/70/175.
- ONU. *El derecho a una alimentación adecuada (ART.11) Observación General 12*. 12 de mayo de 1999. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>.
- Piqué, María Luisa. “XVI La Convención Americana de Derechos Humanos”. En *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. Buenos Aires: La Ley / Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 2013.
- Ramm, Alejandra. *Imputados. Primerizos y reincidentes: un registro testimonial*. Santiago: Universidad Diego Portales, 2005.
- Reyes, Cordero Gabriela. “Principales reformas en la actual Constitución de la República del Ecuador con relación al Trabajo”. Tesis posgrado, Universidad del Azuay, Sede Ecuador, 2009. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/843>.
- Rodríguez, Plá. *Los principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1978.
- SNAI. *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Ecuador: 2019. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACION-SISTEMA-REHABILITACION-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf.
- UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”. *Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI*. Accedido 20 de abril de 2022. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison->

reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf.

Villareal, Santiago Medina. “Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención”. *Revista CEJIL*, n°3 (2007).

Yacobucci, Guillermo, J. *La deslegitimación de la potestad penal*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2000.

Anexos

Todas las fotografías que contiene este trabajo investigativo fueron obtenidas por una mujer privada de libertad del CRS Cotopaxi, a través de un celular ingresado de forma ilegal, quien solicitó: privacidad, exhibir la realidad de las mujeres privadas de libertad y el depósito económico para su consumo en el economato.









Nota: Pintura realizada por una privada de libertad con quien se mantuvo la entrevista sobre temas de salud y que deseaba explicar cómo son los pabellones a través de su arte.

Quito, 09 de marzo de 2022

SEÑOR
DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA
CENTRO NORTE COTOPAXI
 Presente.-

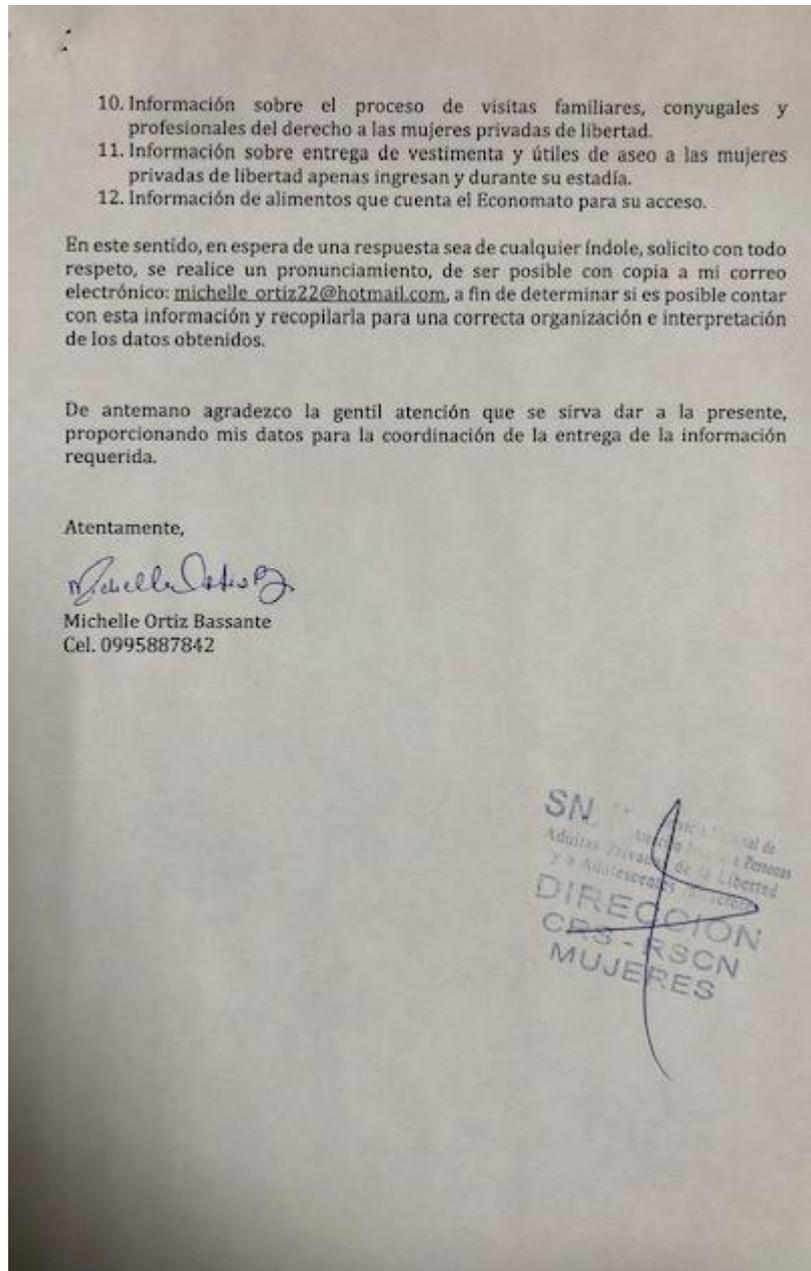
De mi consideración:

Me dirijo a usted, de la manera más comedida, con la finalidad de solicitarle autorice y entregue información sobre el **Centro de Rehabilitación Social Femenino Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi**, que usted acertadamente dirige, la que servirá de sustento para la realización, obtención y presentación de mi tesis de Maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar, información que será utilizada con fines netamente académicos y con la esperanza de visibilizar "Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi" durante el año 2019, situación que usted en sus funciones sin duda ha podido constatar y sobre todo con la finalidad de aportar desde el campo académico, recomendaciones al problema carcelario.

La información que solicito es para determinar las condiciones en las que viven las mujeres privadas de libertad y si estándares internacionales se están cumpliendo, siendo necesario para este estudio la información que a continuación detallo:

1. Estadísticas de la población carcelaria femenina durante año 2019, por meses de enero a diciembre.
2. Información acerca del número de pabellones femeninos, nombre de pabellones y número de personas asignadas durante el año 2019 (aproximadamente) a cada Celda.
3. Establecer qué pabellones femeninos son los destinados a detención provisional y a cumplimiento de sentencia condenatoria. (de existir pabellones especiales detallarlo).
4. Información sobre la Organización Administrativa durante el año 2019 específicamente en Pabellones femeninos (Organigrama).
5. Información sobre los Departamento Médico que funciona en el Centro de Rehabilitación Social Regional Femenino Sierra Centro Norte Cotopaxi, es decir la cantidad de médicos y su especialidad durante el año 2019.
6. Información sobre el grupo de catering que funciona en el centro para el servicio de alimentación, así como un ejemplo de menú ordinario y especial (dieta) semanal de las mujeres privadas de libertad.
7. Número de funcionarios administrativos y guías de seguridad penitenciaria con las que cuenta el centro de rehabilitación femenino.
8. Un detalle de las actividades educativas, recreativas y laborales a los que las mujeres privadas de libertad tienen acceso.
9. Establecer si existe un tratamiento especial para las mujeres con enfermedades catastróficas, con alguna discapacidad, en periodo de gestación y lactancia.

SN
 Atención Integral a Personas
 Privadas de Libertad
 9/3/22
 DIRECCIÓN
 CRISTIAN
 MUJERES



Nota: Se adjunta la solicitud de información realizada a la Dirección del CRS Cotopaxi Femenino, realizado el 09 de marzo de 2022, pero que hasta la presente fecha no dieron contestación al mismo.